

ACTA RESOLUTIVA
No. 49-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 10 DE
JULIO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-VP-2023-0152-M de 10 de julio de 2023, el ingeniero Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “*En virtud de la convocatoria a la sesión de Pleno para hoy lunes 10 de julio 2023 a las 19h00, comunico a usted que no podré asistir en razón de que debo atender actividades inherentes a mis funciones programadas en agenda para recorrido en territorio*”.

Con memorando Nro. CNE-CENM-2023-0236-M de 11 de julio de 2023, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, da a

conocer: “(...) Por la presente, hago llegar el certificado médico, emitido por el Centro Médico VERIS, motivo por el cual no asistí a la Sesión Ordinaria No. 49-PLE-CNE-2023, convocada para el día de ayer 10 de julio de 2023 (...)”.

En mi calidad de Secretario General del Organismo, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, mociona incluir como séptimo punto: “**Conocimiento y Resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. Moción que es acogida con tres votos a favor de los tres Consejeros presentes en la Sala. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023** de viernes 7 de julio de 2023;
- 2° **Conocimiento** del Informe No. 006-CNE-DNE-2023-EA-BU de 6 de julio de 2023, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1803-M de 6 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la petición de inscripción y registro para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, de la persona jurídica CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la Declaratoria de Inicio del Periodo Electoral para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Juan Montalvo;
- 4° **Conocimiento y resolución respecto** del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico sobre los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron requisitos y/o especificaciones técnicas para calificarse como proveedores de promoción electoral; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, respecto de la impugnación presentada por el señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, Representante Legal de la Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador, FUNDMEPROV, en contra de las Resoluciones **PLE-CNE-34-30-6-2023** y **PLE-CNE-24-30-6-2023** de 30 de junio de 2023; y,
- 7° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 48-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de viernes 7 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-10-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse

previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y aprobación de personas jurídicas.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de

inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a) En el formulario:** **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b) Documentos habilitantes:** **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c) Documentos metodológicos.-** La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: “**Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**- En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);
- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales: “En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: **1.** Tener un color diferente a la papeleta oficial; **2.** Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, **3.** Incluir la frase: **PAPELETA NO OFICIAL**, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación

Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, y en su Disposición General Segunda menciona: *”A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción.”;*
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-4076-M de 20 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N, suscrito por el señor Francis David Romero Cordero, Presidente de la empresa “CLICK REAEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C”, mediante el cual señaló en su parte pertinente: “Adjunto requisitos de inscripción para el proceso electoral de “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023” para: **Encuestas de voto a boca de urna** (...).”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con memorando Nro. CNE-SG-2023-3734-M de 09 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n suscrito electrónicamente por el señor Francis Romero Cordero, Presidente de la empresa CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C., mediante el cual solicitó por primera ocasión la inscripción para el proceso de “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023” para: Pronósticos Electorales y Encuestas de voto a boca de urna.

La Dirección Nacional de Estadística en cumplimiento del artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra con fecha 13 de junio de 2023, lo siguiente: “(...) por medio de la presente se comunica que su pedido realizado con oficio S/N DE 09 de junio de 2023, para realizar (...) ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA, está incompleta, por lo que se solicita de manera gentil remitir la documentación faltante (...).”.

Se remite link en los cuales podrá observar los reglamentos respectivos y de esa manera revisar los requisitos indispensables para su inscripción:

Encuestas de voto a boca de urna: <https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-5/...>”.

Transcurrido el plazo establecido en el referido reglamento, la persona jurídica CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C., representada legalmente por el señor FRANCIS DAVID ROMERO CORDERO BETANCOURTH, no remitió la respuesta correspondiente con los documentos solicitados para la correspondiente subsanación.

Mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-4076-M de 20 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n, suscrito por el señor Francis David Romero Cordero Betancourth, Presidente de la empresa “CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C mediante el cual solicitó por segunda ocasión realizar encuestas de voto a boca de urna.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis a la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

NOMBRE DE LA EMPRESA: CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.

REPRESENTANTE LEGAL: FRANCIS DAVID ROMERO CORDERO BETANCOURTH.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPL E	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Razón social; 2. Número de registro único de contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa;	SI		

<p>4. Número de teléfono convencional y celular;</p> <p>5. Dirección de correo electrónico;</p> <p>6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;</p> <p>7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal;</p> <p>8. Firma del representante legal.</p>			
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>		<p>NO</p>	<p>La persona jurídica remite la razón de inscripción de la constitución de su empresa al ser Sociedad por Acciones Simplificada; es decir, CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C. tiene personería jurídica independiente de sus accionistas, es por ello que la existencia de dicha sociedad se verifica a través de su constitución en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como se determina en el artículo 1 del Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S); sin embargo, dicho documento no se</p>

			encuentra notariado.
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.		NO	La persona jurídica remite la razón de inscripción de su nombramiento en el registro societario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como establece el artículo 4 del Reglamento sobre los requisitos que deben contener el nombramiento del representante legal y el poder del mandatario mercantil de las compañías; sin embargo, dicho documento no se encuentra notariado.
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.		NO	Remite la lista de profesionales; sin embargo, no adjunta la documentación que acredite la experiencia y formación

			académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública de su equipo de trabajo.
Acuerdo de responsabilidad.	SI		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
2. Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna		NO	Menciona: “Por definir.”
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados.		NO	Menciona: “Por definir.”
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará		NO	No cumple con los parámetros establecidos, pues no se indica el diseño muestral.

5. Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.	SI		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.		NO	No cumple con los parámetros establecidos, puesto que menciona como instrumentos técnicos "Smarth phones" lo que no es correcto.
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.		NO	No remite el análisis de factibilidad.
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.		NO	No remite la base de datos solicitada.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	

1. Color diferente a la papeleta oficial.		NO	El solicitante adjunta la papeleta a ser utilizadas; sin embargo, la misma no cumple con los parámetros establecidos.
2. Logo de la persona natural o jurídica.		NO	
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.		NO	

0);

Que de la Certificación del Tribunal Contencioso Electoral, se desprende: Mediante memorando Nro. CNE-DNE-2023-0446-M del 14 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: “De conformidad al artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”, solicito por su intermedio se requiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en el artículo mencionado de la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDRCB S.A.S B.I.C**, con registro único de contribuyentes 1793107907001, representada legalmente por FRANCIS ROMERO CORDERO BETANCOURTH.”. Con Memorando Nro. CNE-SG-2023-3992-M del 19 de junio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0925-O del 16 de junio de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual en su parte pertinente señala: “(...) **CERTIFICO** que **NO** existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas, en contra de la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDRCB S.A.S B.I.C**, con registro único de contribuyentes 1793107907001, representada legalmente por FRANCIS ROMERO CORDERO BETANCOURTH (...).”;

Que con informe No. 006-CNE-DNE-2023-EA-BU de 6 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro.

CNE-CNTPE-2023-1803-M de 6 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, el cual señala que: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas.*

De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada.

Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En este contexto, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional zimbra con fecha 23 de junio de 2023, lo siguiente: “(...) por medio del presente se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos al oficio S/N del 20 de junio de 2023, para realizar ENCUESTAS A BOCA DE URNA, determinándose que el expediente está incompleto de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente:

- 1. **Completar** el formulario de inscripción: (número de teléfono convencional)*
- 2. **Completar** el acuerdo de responsabilidad: (Ciudad y fecha)*
- 3. **Remitir** el documento metodológico completo que deberá contener lo siguiente:*
 - Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.*
 - Nombre del medio donde se publicarán los resultados.*

- Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará (explicar el diseño muestral, describir la fórmula que se utilizó para determinar los 92.000 casos y como se definió los números de casos)
 - Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados. (Smart phone no es un instrumento técnico para recopilar información, por favor se solicita actualizar la información.)
 - Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.
 - Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.
4. **Remitir** la papeleta que se utilizará para las encuestas con la frase "NO OFICIAL" en la parte posterior o como marca de agua, con el logo de su empresa y la misma deberá tener un color diferente a la oficial.
5. **Los profesionales:** Edwin y Janeth no cuentan con la formación académica en áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. (Se solicita actualizar la lista de profesionales, o de ser el caso, no considerar a los dos profesionales en informática para la recolección de la información, esta observación se aplica tanto para boca de urna como para pronósticos electorales) (...)"

Transcurrido el plazo establecido en el referido reglamento, se recibió respuesta del peticionario; sin embargo, no se entregó la documentación solicitada, por lo tanto se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C.**, representada legalmente por el señor FRANCIS ROMERO CORDERO BETANCOURTH, **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción y registro de **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C.**, como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, detallados en el presente informe";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la inscripción y registro de **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C.**, como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, detallados en el informe No. 006-CNE-DNE-2023-EA-BU de 6 de julio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; y, al señor Francis David Romero Cordero Betancourth, Representante Legal de **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-10-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1 y 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan;
- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el Proceso Electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de

asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en los distintos actos que debe desarrollar;

- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas a elecciones podrán ser presentadas solamente por las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones. La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la ley;
- Que los candidatos como sujetos del proceso electoral para participar deberán observar lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que, en su parte pertinente establece: “(...)

Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral”;

Que el reconocimiento a la distinción constitucional del proceso electoral, es recogido con el trato diferenciado desarrollado en el Código de la Democracia y que se mantiene en las reformas realizadas; así como en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de 3 de febrero de 2020, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*

Que mediante Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 918 de fecha 16 de junio del 2023, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, crea la Parroquia Rural “Juan Montalvo” en la Jurisdicción del Cantón Cayambe de la Provincia de Pichincha, que, en su parte pertinente establece: **“(…) Art. 1.- Créase la parroquia rural Juan Montalvo en la Jurisdicción del cantón Cayambe**

de la provincia de Pichincha. **Art. 2.-** La cabecera de la parroquia rural Juan Montalvo, será la localidad “Juan Montalvo”. (...);

Que para el cumplimiento de las actividades a realizarse dentro del periodo electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, en la Elección de Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” en la Jurisdicción del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con dichas elecciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral para la Elección de Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el periodo 2024-2027, a partir del 10 de julio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 10 de julio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el periodo 2024-2027.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, notifique la presente Resolución al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a las Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás instituciones del sector público que correspondan.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación en las circunscripciones parroquiales, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena segmentada de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y a los organismos

desconcentrados electorales y administrativos del Consejo Nacional Electoral para que cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las etapas, conforme el calendario electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-10-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la*

publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria”;

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;*
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.-** *Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.** *El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como,*

prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales.”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital: **a)** Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado; **b)** Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado; **c)** Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica; **d)** Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal; **e)** Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; **f)** Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas; **g)** Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico; **h)** Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales; **i)** Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; **j)** En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no

tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y, **5°** Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta. **k)** En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y, **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente. **l)** En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales; **2°** Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y, **3°** Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

Que el artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Vallas publicitarias fijas.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, las empresas de vallas publicitarias calificadas como proveedores cumplirán con lo siguiente: A través de las vallas publicitarias fijas

se deberá difundir una publicidad exterior, expuesta y gráfica, mediante una estructura metálica montada sobre un soporte monoposte tubular. El material específico de la valla será lona o vinilo de corte adhesivo fotográfico, en impresión digital de media o larga duración, cara simple, con un área de exposición mínima de 18 metros cuadrados incluyendo el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral y cuya tarifa se establecerá en el sistema informático creado para el efecto por cada día de exposición. Si la estructura tuviere más de una cara se deberá ofertar un producto por cada una de ellas...”;

Que el artículo 25 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Vallas publicitarias móviles.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, las empresas de vallas publicitarias calificadas como proveedores cumplirán con lo siguiente: A través de las vallas publicitarias móviles se expondrá la publicidad electoral en zonas urbanas o rurales, en puntos fijos o a través de recorridos, mediante una estructura de soporte o remolque que fuere trasladada de un lugar a otro a través de un automotor y cuya tarifa se establecerá en el sistema informático creado para el efecto por cada hora de exposición. El material específico de la valla será lona o vinilo de corte adhesivo fotográfico, en impresión digital de media o larga duración, cara doble con el mismo arte impreso a cada lado, con un área de exposición mínima de 4 metros cuadrados por lado incluyendo el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral. No se considerará como valla móvil al material microperforado y/o vinilo adherido a automotores...”;

Que el artículo 26 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Publicidad electoral en medios escritos digitales.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral en medios escritos digitales, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, los productos comunicacionales se insertarán en los sitios web o APP de los proveedores calificados (...) La emisión, transmisión o réplica en directo vía internet que realicen los medios de radio y televisión tradicionales no se considera parte de la promoción electoral, por lo que la publicidad no será pagada...”;

Que el Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLE-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), dispone: **“DISPOSICIONES GENERALES (...)** **Cuarta.-** Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24

de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto...”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018**, de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de viernes 11 de mayo de 2018, que establece en el artículo 11, número 2.2.2. de la Gestión Nacional de Promoción Electoral, respecto de los Productos y Servicios, en su numeral 4 señala: “4) *Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020**, de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que con fecha 12 de enero del 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable respecto de los considerandos y las preguntas propuestas en las consultas populares 7-21-CP y Acumulada; y, dispuso que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el artículo 184 y demás artículos pertinentes del Código de la Democracia;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite el 09 de mayo del 2023 el DICTAMEN Nro. 6-22-CP/23, que en la parte pertinente indica: “*Tema: El presente dictamen realiza el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o**

Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos...”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “... *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023...*”;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 23 de mayo del 2023 emite el AUTO 6-22-CP/23, que textualmente señala: “Resumen: *Este auto modula los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23 sobre la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de fecha 21 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-8-21-6-2023** de fecha 21 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino...*”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador y 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad, con fecha 19 de junio del 2023 el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos,

privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, desde el 26 de junio hasta el 02 de julio del 2023;

Que de la **Descripción del procedimiento, tenemos: “Procedimiento para el registro de proveedores.** Con fecha 19 de junio del 2023, el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, desde el 26 de junio hasta el 02 de julio del 2023. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizó en el sistema informático dispuesto para el efecto las fechas de registro establecidas en la convocatoria efectuada. Durante el periodo de registro, los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias ingresaron a la herramienta informática a fin de registrar su información general y cargar los requisitos de inscripción en formato digital. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias tienen un plazo de cinco días después de la fecha de finalización del periodo de registro de proveedores, para la subsanación de las observaciones notificadas por las delegaciones provinciales electorales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral. **Procedimiento administrativo.** En cumplimiento del procedimiento de inscripción, establecido en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, las delegaciones provinciales electorales validan el cumplimiento de los requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral establecidos en el artículo 15 de la misma norma reglamentaria. Es importante señalar que, en algunos casos, los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias entregaron documentación original directamente en las unidades desconcentradas del Consejo Nacional Electoral. Una vez efectuada la validación por parte de los servidores de las delegaciones provinciales electorales, se remitió la información a la Dirección Nacional de Promoción Electoral a fin de continuar con el trámite de los registros en línea y la elaboración del presente informe técnico,

para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que del Análisis, tenemos: **“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados.** De la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 661 registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

TIPO DE PROVEEDOR	Nro. TOTAL DE REGISTROS	NO COMPLETARON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	COMPLETARON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	
			CUMPLEN REQUISITOS	NO CUMPLEN REQUISITOS
Radio	437	10	399	28
Televisión	75	4	66	5
Prensa Escrita	46	6	29	11
Vallas Publicitarias	33	6	23	4
Medios Digitales	70	14	47	9
TOTAL:	661	40	564	57

Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que cumplen con los requisitos. Los siguientes medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados cumplen con los requisitos reglamentarios para calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral:

RADIO:

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	96.1FM "LASUPREMAESTACION"	AZUAY	MONICA GERARDINA MERCHAN CORDERO
2	ANTENA UNO RADIOVIDEO DIGITAL	AZUAY	SUSANA FABIOLA AGUILAR MONTESINOS
3	CONTROL RADIO 105,7 FM	AZUAY	CHRISTOPHER ANDRADE RODAS
4	EXCELENCIA RADIO 100.1 FM	AZUAY	GALO FABIAN PEREZ QUEZADA
5	FIESTA FM	AZUAY	LUIS ANTONIO PACHECO GRANDA
6	GCG MAGGICA F.M.	AZUAY	CRESPO GUILLEN GALO EDUARDO
7	LA CHISMOSA 104.1 FM	AZUAY	RONNY EFRAIN CANDELA HIDALGO
8	LA FARRA ESTACION 103.7	AZUAY	KLEVER HOMERO RIVERA PINOS
9	LA SUPER DEPORTIVA	AZUAY	BRITO MONTERO RENE EDMUNDO
10	LA VOZ DEL RIO TARQUI	AZUAY	ROSA MARIA PULLA CELLERI
11	LA VOZ DEL TOMBAMBA AM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
12	LA VOZ DEL TOMBAMBA FM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
13	RADIO ALFA MUSICAL	AZUAY	BOLIVAR RODRIGO AVILA SOLANO
14	RADIO ARMONIA SUPER ECO FM	AZUAY	TELMO FERNANDO PINOS RODRIGUEZ
15	RADIO CATÓLICA CUENCA	AZUAY	MARCOS AURELIO PÉREZ CAICEDO
16	RADIO CLICK	AZUAY	PEDRO GUSTAVO VILLALTA PACHECO
17	RADIO COMPLICE FM	AZUAY	SILVIA LOURDES ABAD ROMERO
18	RADIO K1	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
19	RADIO MEGA 103.3 FM	AZUAY	NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS
20	RADIO PANAMERICANA 89.3 F.M ARMONIA EN EL AIRE RADIOAPOR CIA. LTDA	AZUAY	ANGEL POLIBIO ORDOÑEZ
21	RADIO SAN FERNANDO FM	AZUAY	IVAN FERNANDO ROMERO VELASQUEZ

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
22	RADIO SONOONDA INTERNACIONAL	AZUAY	JOSE RAFAEL QUEZADA BURUHAN
23	RADIO SUPER 9.49 FM	AZUAY	MARIA ELISA PIEDRA CORRAL
24	RADIO VISION 106.1FM CUENCA	AZUAY	MARIA PAULINA RODAS SERRANO
25	RADIOACTIVA FM 88 CIA. LTDA.	AZUAY	ENMANUEL FERNANDO REINO COBOS
26	SONIDO Y ENERGÍA SONOENERGÍA CIA. LTDA.	AZUAY	JANELA MARIVEL SOZORANGA GUAICHA
27	TOQUILLA RADIO	AZUAY	DENIS FABIAN CASTRO VARGAS
28	WRADIO	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
29	CIA SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUMALA FERNANDEZ S.A. / RADIO SOBERANA 98.7	BOLIVAR	JORGE MANUEL VILLARREAL ALCIVAR
30	LA NUEVA RS 97.5 FM	BOLIVAR	ROSA DALBA VERA NAVARRETE
31	RADIO ALTURA 93.5 FM	BOLIVAR	MANUEL YANCHALIQUIN AGUIZA
32	RADIO GUARANDA	BOLIVAR	JORGE WASHINGTON CARVAJAL GONZALEZ
33	RADIO IMPACTO 99.9, LA SUPER GRANDE DE BOLIVAR	BOLIVAR	HOLGER RICARDO ULLOA SALAZAR
34	RADIO MUNDO FM STEREO	BOLIVAR	JORGE IGNACIO GAIBOR DE LA PARED
35	RADIO RUNACUNAPAC YACHANA	BOLIVAR	MARIANO CHANAGUANO AZOGUE
36	RADIO SATELITAL 95.1	BOLIVAR	ANGEL GABRIEL GUIJARRO GARCIA
37	RADIO SPAZIO	BOLIVAR	OLMEDO GERMAN JARRIN CARVAJAL
38	RADIO STEREO SAN LUIS	BOLIVAR	ALDAZ GONZALEZ EDWIN ANIBAL
39	RADIO TURBO 93.9	BOLIVAR	SONIA VERONICA FIALLOS PORRAS
40	SERVICIOS DE COMUNICACION RADIO MATIAVI S.A.	BOLIVAR	NELFOR GUSTAVO VASCONEZ VALLE
41	ESTELAR COSTA 93.1	CAÑAR	LUIS GUILLERMO ABAD CALLE

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
42	JP RADIO	CAÑAR	ONDINA DE LOURDES CALLE PERALTA
43	LA VOZ DEL TAMBO	CAÑAR	BERNAL VILLAVICENCIO JAVIER NICOLAY
44	ONDAS DEL VOLANTE FM	CAÑAR	VICTOR ANGEL MUÑOZ ROJAS
45	RADIO CATEDRAL 95.7	CAÑAR	OSWALDO PATRICIO VINTIMILLA CABRERA
46	RADIO CUMBRES PACHECO ORDOÑEZ CUPAOR S.A.	CAÑAR	LEONIDAS EDUARDO PACHECO GÁRATE
47	RADIO ESTELAR 99.3 FM	CAÑAR	CRISTINA DE LA NUBE ORDONEZ PESANTEZ
48	RADIO ONDAS CAÑARIS AM	CAÑAR	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA
49	RADIO ONDAS CAÑARIS FM	CAÑAR	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA
50	RADIO POPULAR	CAÑAR	SANANGO GARCIA JOSE LUIS
51	RADIO ROJA DE CAÑAR	CAÑAR	RAMIRO ANTONIO ORTEGA MANCERO
52	RADIO SATELITE FM	CAÑAR	JUAN CARLOS MUÑOZ GONZALEZ
53	RADIO SUPER S	CAÑAR	ZAIDA CARLOTA SALINAS QUEVEDO
54	TRONCA STEREO FM	CAÑAR	CONTRERAS LEON GERMAN EDILBERTO
55	ARMONIA FM	CARCHI	ROSA EDIT CHAVEZ MURILLO
56	LA NUEVA FM RADIO	CARCHI	JOSE ANTONIO TATES FERNANDEZ
57	MASTER FM	CARCHI	VITERI ZURITA WILSON RUBEN
58	NORTEÑA FM 104.9	CARCHI	ISIDRO GIOVANY TAICUS IBARRA
59	RADIO AMERICA TULCAN	CARCHI	JUAN ENRIQUE CAZA SALAS
60	RADIO CARCHI FM 89.3	CARCHI	JOSÉ ANÍBAL DÍAZ SOLANO
61	RADIO INTEGRACION	CARCHI	JAVIER ORLANDO GAMBOA BERMUDEZ
62	RADIO MIRA 90.5 FM	CARCHI	RODRIGUEZ PABON NEY GEOBANY

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
63	RADIO QUE BUENA FM	CARCHI	WILLIAN ALFREDO CARRILLO ESPIN
64	RADIO TULCÁN F.M.	CARCHI	VICENTE JOFFRE ALMEIDA HURTADO
65	SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALMEIDA & HURTADO S.A.	CARCHI	ANA LUCIA ALMEIDA HURTADO
66	ANTENA SUR	CHIMBORAZO	VERONICA PAULA GUACHO VILEMA
67	CANELA CHIMBORAZO	CHIMBORAZO	DAVID VINICIO YEPEZ GONZALEZ
68	FRECUENCIA LATINA	CHIMBORAZO	ANTONIO HERNAN ORDOÑEZ PEREZ
69	FUNDACION ESCUELAS RADIOFONICAS POPULARES	CHIMBORAZO	JULIO CESAR TENESACA CAGUANA
70	LA VOZ DE RIOBAMBA 92.9 FM	CHIMBORAZO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA
71	PURUWA - LA OFICIAL 94.9 FM	CHIMBORAZO	MIGUEL ATUPAÑA GUAMÁN
72	RADIO ANDINA	CHIMBORAZO	BADILLO SILVA MARIANA DE JESUS
73	RADIO CATÓLICA RIOBAMBA	CHIMBORAZO	JOSÉ BOLÍVAR PIEDRA AGUIRRE
74	RADIO FANTÁSTICA 92.1 F.M.	CHIMBORAZO	ANA PATRICIA MENDOZA LLERENA
75	RADIO HOLA 98.9	CHIMBORAZO	MANUEL MESIAS GUEVARA FREIRE
76	RADIO LA VOZ DE AIIECH	CHIMBORAZO	SEGUNDO MANUEL TENEMAZA LAZO
77	RADIO LA VOZ DEL VOLCAN	CHIMBORAZO	HENRY MIGUEL OROZCO VELOZ
78	RADIO MUNDIAL	CHIMBORAZO	MARÍA DOLORES ENCALADA GARZÓN
79	RADIO PASION BY VGC	CHIMBORAZO	SUSANA BELEN ABARCA
80	RADIO PLANETA FM 100.5	CHIMBORAZO	CARLOS FABIAN ZUÑIGA VACA
81	RADIO PRIMAVERA	CHIMBORAZO	HEMILTON RAIMUNDO NOLIVOS TOLEDO
82	RADIO SENSACION 102.9 FM	CHIMBORAZO	CINTIA ALEJANDRA GAVILANES LOGROÑO
83	RADIO SOL 96	CHIMBORAZO	ROLANDO MAURICIO CEVALLOS ALTAMIRANO
84	RADIO STEREO FAMILIAR	CHIMBORAZO	FABIOLA GUADALUPE DIAZ HEREDIA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
85	RADIO STEREO MUNDO 90.5 FM "LA MEGA"	CHIMBORAZO	ROGELIA SORAIDA LOGROÑO ROMÁN
86	RADIO TERNURA FM	CHIMBORAZO	EDUARDO JAVIER MOYANO LEMA
87	RADIO TRICOLOR FM	CHIMBORAZO	SEGUNDO RAMÓN GUARANGA CARRILLO
88	RIOBAMBA STEREO 89.3 SU RADIO BONITA	CHIMBORAZO	MARIO WASHINGTON BRITO ZUÑIGA
89	SERVICIOS DE COMUNICACION RADILATINA CIA LTDA	CHIMBORAZO	JORGE HERNAN ALVAREZ
90	SKY RADIO	CHIMBORAZO	CALVOPIÑA TIPAN STEVE ALEXANDER
91	STEREO BUENAS NUEVAS 95.3FN	CHIMBORAZO	YUQUILEMA CASUG EUGENIO HUMBERTO
92	LA MANA FM	COTOPAXI	VASCONEZ MEJIA CARLOS ANDRES
93	NUEVOS HORIZONTES	COTOPAXI	MARCO ANTONIO CARRERA QUINTANA
94	RADIO EL SOL	COTOPAXI	MANUEL RUBEN BARRENO FREIRE
95	RADIO ESTEREO SAN MIGUEL	COTOPAXI	TELLO JIJON JOSE MIGUEL
96	RADIO ESTEREO SAQUISILI	COTOPAXI	TOAPANTA ALMACHE JOSE VICENTE
97	RADIO HECHIZO FM	COTOPAXI	HECTOR OSWALDO GARCIA PALMA
98	RADIO INTEGRACION AM	COTOPAXI	LUIS GERMAN CAÑAR UANUCHO
99	RADIO LATACUNGA AM	COTOPAXI	GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO
100	RADIO LATACUNGA FM	COTOPAXI	GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO
101	RADIO LATINA 90.1 FM	COTOPAXI	SEGUNDO GALO MOROCHO TOAPANTA
102	RADIO NOVEDADES	COTOPAXI	OSCAR FABRICIO ERAZO GRANDA
103	SERVICIOS DE RADIODIFUSION BRISAUDIO S.A.	COTOPAXI	FABIAN PATRICIO QUINTUÑA ROJANO
104	TIRSACOMUNICACIONES S.A/RADIO COLOR STEREO	COTOPAXI	SANDRA PAULINA SARANGO ESTRELLA
105	VTV RADIO	COTOPAXI	LEONIDAS PATRICIO VIERA DÍAZ

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
106	BRISA AZUL	EL ORO	GUNTHER HERRMANN VON LIPPKE MUÑOZ
107	COMPAÑIA RADIOFONICA ORENSE C R O C LTDA	EL ORO	JOSE FERNANDO UGARTE HENRIQUEZ
108	COMUNICACIONES LA VOZ COLAVOZ S.A.	EL ORO	HERMAN RODRIGO RUIZ CARRION
109	MACHALA FM	EL ORO	ANA EUNICE GARCIA CABRERA
110	RADIO CANELA EL ORO	EL ORO	ANGELICA MARIA SUNTAXI LLUMIQUINGA
111	RADIO COQUETA	EL ORO	WASHINGTON BOLIVAR BARREZUETA PINEDA
112	RADIO COSTAMAR 96.7 F M	EL ORO	MEJIA MEJIA RODRIGO ROSENDO
113	RADIO ELITE FM STEREO	EL ORO	AÑAZCO CARRION OSWALDO ALBERTO
114	RADIO FIESTA 1060 MACHALA	EL ORO	FRANCISCO JAVIER CALVOPIÑA GRANDA
115	RADIO LA VECINA FM	EL ORO	VALERIA MARIBEL TOBAR JAIBA
116	RADIO LLUVIA FM	EL ORO	OVAR ALIBERT CASTILLO OCHOA
117	RADIO OVACION INTERNACIONAL FM	EL ORO	DIDIO MAXIMO YAURE ROMERO
118	RADIO ROMANTICA 1130 AM	EL ORO	CARLOS JAVIER CALLE MOSQUERA
119	SERVICIO DE COMUNICACIONES ONDAS DEL SUR SA	EL ORO	IVISS DEL ROCIO VALDIVIESO AGUIRRE
120	EXITO FM	ESMERALDAS	JUAN ALBERTO ENDARA DEMERA
121	MIX 105	ESMERALDAS	ANIBAL GUILLERMO CONDE VERA
122	RADIO CHACHI	ESMERALDAS	SANTIAGO DELACRUZ AÑAPA
123	RADIO LA VOZ DE SU AMIGO	ESMERALDAS	ZINNA KATHERINA SAUD BELTRAN
124	RADIO MAGIA SATELITAL	ESMERALDAS	JORGE WASHINGTON ZAMBRANO GARCES
125	RADIO NEGRA LATINA FM	ESMERALDAS	MARCO TULIO TORRES ANDRADE
126	RADIO POLANCO STEREO	ESMERALDAS	DENIS STEFANIA VILLACIS MEJIA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
127	SOL Y MAR	ESMERALDAS	GAITHER KURT VON LIPPKE MIKETTA
128	ANTENA 9	GALAPAGOS	FABIAN ERNESTO OVIEDO FREIRE
129	92.5 FOREVER RADIO	GUAYAS	KATIUSKA DALILA ZUNIGA FERZAND
130	BELLISIMA FM 100.1	GUAYAS	LUIS RAFAEL PEREZ ABAD
131	CADENA DIAL	GUAYAS	MARIA EVA ASIMBAYA LUJE
132	CORPRADIOQ S.A.	GUAYAS	ARMANDO JIMMY MURILLO PARRA
133	DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES YOMAR S.A. / LA TUYA	GUAYAS	JENNIFER CAROLYN NAJERA LASSO
134	LA METRO	GUAYAS	HERNANDEZ MENDEZ MARIA ELENA
135	LA RADIO REDONDA GUAYAS	GUAYAS	JALAL HUSAYN DUBOIS SANCHEZ
136	LA VOZ DEL TRIUNFO	GUAYAS	MARX STALIN TORRES GONZALEZ
137	MEGACOMUNICATIONS S.A. / FABU STEREO	GUAYAS	LUIS ESTEBAN GÓMEZ AMADOR
138	ONCE Q RADIO ONCEQ SA	GUAYAS	ARACELLY GALU MATA MARTINEZ
139	PUNTO ROJO 89.7FM	GUAYAS	GISSELA MARIUXI MEZA LARA
140	RADIO AGUILAS 1050 AM	GUAYAS	JOHN KLEBER COPPIANO COPPIANO
141	RADIO BURBUJA 89.5	GUAYAS	ENRIQUE MARCELO ALVAREZ ALBARRACIN
142	RADIO CANELA	GUAYAS	MABEL LEONILA OBANDO VELASQUEZ
143	RADIO CENTRO 101.3 FM	GUAYAS	JUAN XAVIER BENEDETI RIPALDA
144	RADIO CITY	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA
145	RADIO CRISTAL	GUAYAS	MAGDA INÉS RIVAS RONQUILLO
146	RADIO DIFUSORES DE NARANJAL S.A.	GUAYAS	KLEBER EDINSON TOAPANTA VERA
147	RADIO ECOS DE NARANJITO	GUAYAS	LEONCION MACARIO DELGADO HERMIDA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
148	RADIO ECUANTENA AM 1030	GUAYAS	LUIS ALBERTO IZURIETA LEON
149	RADIO ELITE 99.7 FM	GUAYAS	SANDRA FRANCISCA CHIQUITO JARAMILLO
150	RADIO ESTRELLA	GUAYAS	LEONARDO XAVIER PARRALES LOPEZ
151	RADIO FUEGO	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO
152	RADIO HIT 101.7 FM (COSTANERA)	GUAYAS	ROBERTO XAVIER MANCIATI ALARCON
153	RADIO HUANCABILCA 830AM	GUAYAS	FERNANDO PATRICIO PEÑAHERRERA VENEGAS
154	RADIO I99	GUAYAS	HUGO ERNESTO SANCHEZ ANDRADE
155	RADIO KCH FM	GUAYAS	KLEBER JOSE CHICA ZAMBRANO
156	RADIO LA VERIDICA 95.7 FM	GUAYAS	JOHN KLEBER COPPIANO COPPIANO
157	RADIO MORENA TELESCUCHA S.A.	GUAYAS	JENNY PATRICIA MORAN RODRIGUEZ
158	RADIO ONDA POSITIVA	GUAYAS	ADRIAN JOSE GARCIA NAVAS
159	RADIO PIRATA 100.9 FM	GUAYAS	MILTON FERNANDO GALLEGOS ARPI
160	RADIO PLAY FM 95.3	GUAYAS	CARLOS ENRIQUE ARROBA SORIA
161	RADIO POPULAR DEL ECUADOR RAPOEC S.A.	GUAYAS	JAVIER HUMBERTO COELLO ULLON
162	RADIO R	GUAYAS	ADRIANA GLORIA ALMEIDA MORAN
163	RADIO ROMANCE 90.1FM	GUAYAS	CARLOS ALFONSO MARTINEZ BRUNO
164	RADIO RSN	GUAYAS	GABRIEL ELOY PIN GUERRERO
165	RADIO SATELITAL FM	GUAYAS	MARX STALIN TORRES GONZALEZ
166	RADIO SONIDO X	GUAYAS	RON CABRERA XAVIER LUCIANO
167	RADIO TURBO GUAYAS 106.9 FM	GUAYAS	EDWIN GIOVANNY RODRIGUEZ SAMANIEGO
168	RADIO XTREMA	GUAYAS	MOSCOSO SEGURA JORGE WASHINGTON

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
169	RADIODIFUSORA AYAX DEL ECUADOR S.A. / ALFA STEREO	GUAYAS	MILTON FERNANDO HEREDIA JIMENEZ
170	RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A. / LIKE FM	GUAYAS	DOLORES ROSARIO ROMERO ARANA
171	RADO SUCRE 700 AM	GUAYAS	FABIAN ALBERTO ALARCON AGUIRRE
172	RTP 96.5	GUAYAS	GUNTHER RAMON SONNENHOLZNER SPER
173	TELEVISION INDEPENDIENTE INDETEL S.A. / GALAXIA STEREO	GUAYAS	CESAR GABRIEL VASQUEZ GONZALEZ
174	TROPICALIDA STEREO	GUAYAS	HERNANDEZ HERRERA GABRIELA CRISTINA
175	UCSG FM RADIO	GUAYAS	WALTER VICENTE MERA ORTIZ
176	UCSG RADIO	GUAYAS	ANGEL ARTURO VACACELA DIAZ
177	URBANA FM	GUAYAS	ZOLFANG ADRIAN MOLINA ÑACASHA
178	ARMONIA 94.3 FM	IMBABURA	NURIA ESTHER CHAVEZ MORILLO
179	COMUNICACIONES CORPELTIEPMO S.A/EL TIEMPO	IMBABURA	DIEGO ALMEIDA ABARCA
180	CONSENTIDA FM	IMBABURA	MIRANDA CALVACHI OLGA LILIANA
181	EMISORAS GRAN COLOMBIA	IMBABURA	CEVALLOS GUZMÁN EDUARDO DAVID
182	FM RITMO	IMBABURA	SILVIO ABELARDO MORÁN MADERA
183	LA MEJOR FM ECUADOR	IMBABURA	SANTIAGO VLADIMIR CHICAIZA PAREDES
184	LA PREMIER FM	IMBABURA	EDWIN ARMANDO VITERI ESPINOSA
185	LUNA RADIO	IMBABURA	NELSON AURELIO LUNA TIPANTA
186	MAGICA FM	IMBABURA	EDWIN RENAN CALDERON CEVALLOS
187	MEDIO MUNDO	IMBABURA	LUIS ARMANDO LOPEZ POZO
188	PANORAMA AM 1.440	IMBABURA	WASHINGTON CRISTOBAL BONIFAZ AGUIRRE
189	POWER SOUND SERVICIOS CIA LTDA	IMBABURA	RICHARD DOMINGUEZ

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
190	RADIO ACTIVA	IMBABURA	SILVIA CONSUELO BAEZ ESKOLA
191	RADIO ALBORADA 90.3	IMBABURA	FERNANDO BELTRAN PROAÑO
192	RADIO AMERICA IBARRA 89.1 MHZ	IMBABURA	JORGE EDUARDO BARRERA MONCADA
193	RADIO ECOS CULTURALES DE URCUQUÍ 1560 AM	IMBABURA	DUEÑAS TORRES HÉCTOR EFRÉN
194	RADIO IBARRA FACTUALTI S.A.	IMBABURA	RODRIGO FRANCISCO PADILLA PRETEL
195	RADIO ILUMAN	IMBABURA	LUIS HUMBERTO YAMBERLA MORAN
196	RADIO INTAG	IMBABURA	MIGUEL CAYETANO ANDRADE HERRERA
197	RADIO LOS LAGOS	IMBABURA	DANIELA CECIBEL CASTILLO PIÑEIRO
198	RADIO MAS F.M.	IMBABURA	CARLOS EDMUNDO SANDOVAL PASQUEL
199	RADIO NEXO 92.5 FM	IMBABURA	HUGO RAMIRO NAVARRETE BURBANO
200	RADIO SOY FM	IMBABURA	CATALINA ARACELY SANDOVAL VIZCAINO
201	RADIODIFUSORA SATELITE	IMBABURA	MARIO ALFREDO CARRILLO VARGAS
202	RUNASTEREO	IMBABURA	RODRIGO PERUGACHI RODRIGUEZ
203	SONICA - EXA FM 93.9	IMBABURA	WASHINGTON CRISTOBAL BONIFAZ AGUIRRE
204	VITERI COMUNICACION DIGITAL / RADIO IMPERIO 970 AM	IMBABURA	EDWIN ARMANDO VITERI ESPINOSA
205	X FM 94.7 ECUADOR	IMBABURA	DIEGO ANDRE ORTIZ BAEZ
206	CLIP RADIO	LOJA	ROJAS RIVERA ALEXA JANINA
207	EKOOS 98.1 FM	LOJA	RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS
208	ESTEREO EL CISNE 91.3	LOJA	VICTOR JUVENTINO CAMPOVERDE CAPA
209	KOCODRILO RADIO	LOJA	BYRON FABRICIO OÑATE VALDIVIESO
210	LATIDOS FM	LOJA	ROSA BEATRIZ BARRIGAS CASTILLO
211	LOJA RUMBA LORUM S.A	LOJA	MARLON RODRIGO MEJIA LUZURIAGA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
212	LUZ Y VIDA 88.1	LOJA	BLANCA ERMITA GIRÓN FLORES
213	MULTIMEDIOS Y TELECOMUNICACIONES DEL SUR SURIMTEL S.A	LOJA	JORGE LUIS VALAREZO CAMPOVERDE
214	RADIO BAKANA	LOJA	FREDI VIDAL APONTE APONTE
215	RADIO BOQUERON 93.7 FM	LOJA	MARIA JOSE TORRES ARIAS
216	RADIO BUENISIMA FM 94.5	LOJA	JAIME ALFONSO CARTUCHE PESANTEZ
217	RADIO CARIAMANGA	LOJA	MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM
218	RADIO CHASKI STEREO	LOJA	FRANCO VINICIO GUELEDEL ARMIJOS
219	RADIO CORPORACIÓN 97.3 FM	LOJA	OSCAR LENÍN BARRAZUETA DELGADO
220	RADIO DIFUSORA MONTERO - VARGAS C.L.	LOJA	SEGUNDO VICTOR MANUEL MONTERO DIAZ
221	RADIO ECUASUR	LOJA	ANGEL JAVIER CABRERA MENA
222	RADIO FRONTERA SUR 91.7 FM	LOJA	MARCO ANTONIO ZHIGUI PAQUI
223	RADIO GUAYACÁN 96.9 FM	LOJA	ULVIO YASMANI GUERRERO VILLEGAS
224	RADIO INTEGRACION 103.3 FM	LOJA	JOSE LUIS MONCADA ESCOBAR
225	RADIO LA HECHICERA	LOJA	EDGAR FABIAN CORONEL VELEZ
226	RADIO LOJA 97.7 FM	LOJA	EDUARDO ANDRES RUIZ LOAIZA
227	RADIO MATOVELLE FM	LOJA	PEPE OLEGARIO CONDE CASTILLO
228	RADIO OLMEDO ESTEREO 102.5 FM	LOJA	ELIANA ELIZABETH ARMIJOS LOAYZA
229	RADIO PALTAS STEREO 106.9 FM	LOJA	FRANCO FABRICIO DIAZ ENCARNACION
230	RADIO POSITIVA FM	LOJA	JAIME OLMEDO REYES SUING
231	RADIO PUCARA 101.7 FM	LOJA	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUES
232	RADIO SEMILLAS DE AMOR 89.7 FM	LOJA	HECTOR BENIGNO FIGUEROA CANO

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
233	RADIO WG MILENIO	LOJA	CARRION SOTOMAYOR GUILDA HERMANIA
234	RADIOACTIVA	LOJA	MATEO DAVID CASTILLO CORONEL
235	RADIODIFUSORA DEL SUR CRISUR CIA LTDA	LOJA	MARTIN FRANCISCO RAFAEL CALVA CALVA
236	SONICA PODER	LOJA	CESAR EFREN VELEZ CEVALLOS
237	STEREO SOCIEDAD SOCIESTEREO S.A	LOJA	NARCIZA DE JESUS LUZURIAGA ROJAS
238	COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TRÓPICO DE QUEVEDO RVTQUEVE S.A.	LOS RIOS	INDIRA CLAUDINE ESCOBAR TERAN
239	EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RIOS SIBEMBERIOS S.A	LOS RIOS	GALO GUILLERMO VERA SOLIS
240	FAVORITA FM	LOS RIOS	LUIS GABRIEL ZAMBRANO URDANIGO
241	FLUMINENSE FM	LOS RIOS	ANGEL ARTURO CHIMBO HINOJOZA
242	LA NOTICIA RADIO 107.5 FM	LOS RIOS	JAVIER FRANCISCO GRANADOS ROMERO
243	LIBRE93.9 FM	LOS RIOS	DENIS EFREN CABRERA LOAIZA
244	LIFE FM	LOS RIOS	WILSON JAIME MORAN SUAREZ
245	RADIO EIFFEL	LOS RIOS	SARA PIEDAD URGILES MOLINA
246	RADIO EMPERADOR	LOS RIOS	JOSE OSWALDO PEÑAHERRERA MUÑOZ
247	RADIO PARIS FM	LOS RIOS	ANGELICA ALEXANDRA MEZA CEVALLOS
248	RADIO REY 96.7 FM	LOS RIOS	WERNER ANTONIO YELA ACOSTA
249	RADIO UNIKA 93.5FM	LOS RIOS	JOHANN ARNULFO VARELA PINCAY
250	RADIO VIVA	LOS RIOS	SANTO TOMÁS MOSQUERA MURILLO
251	SERVICIOS DE RADIODIFUSION ONDAS DEL RIO FM BALCARRDIAZ S.A.	LOS RIOS	ROSANNA LORENA SALCEDO SALTOS
252	STEREO BUENA FE	LOS RIOS	ANGEL GEREMIAS GANCHOZO VALENCIA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
253	C.D.CAFE RADIO	MANABI	CESAR ANTONIO DELGADO GUTIERREZ
254	ECO FM 88,1	MANABI	VERONICA AMARILIS VERDUGA ZAMBRANO
255	EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.	MANABI	LUISA GISELLA VELEZ SANCHEZ
256	FARRAMAN S.A.	MANABI	PIEDAD CEDEÑO RODRIGUEZ
257	IMPERIO FM	MANABI	JULIO JORDANO BURBANO PUERTAS
258	JAMA VISION	MANABI	JOSE LUIS BARON CHICA VALENCIA
259	LA NUESTRA 99.3	MANABI	DIGNA PRISILA TOALA SUAREZ
260	LA VOZ DE LOS CARAS	MANABI	MARCELO ALBERTO NEVAREZ FAGGIONI
261	MILENIO FM	MANABI	LUCY LADY INTRIAGO ALCIVAR
262	RADIO ALTAMAR 96.5	MANABI	SONIA AUXILIADORA TORAL VILELA
263	RADIO AMIGA 90.1	MANABI	FELIX GABRIEL VARAS TRAVERSO
264	RADIO BAHIASTEREO 90.5 FM LA GRANDE MANABI	MANABI	TRAJANO GONZALO VELASTEGUI CEDEÑO
265	RADIO CANELA MANTA	MANABI	ADRIANA DEL PILAR TOVAR RODRIGUEZ
266	RADIO CAPITAL 105.7 FM	MANABI	SILVIA LORENA ALAVA SIERRA
267	RADIO COQUETA	MANABI	SHEILA XIOMARA ESPINEL ZAMBRANO
268	RADIO HIT MANABÍ 104.1	MANABI	ROQUE JACINTO HERNANDEZ BUSTOS
269	RADIO LIBERTAD	MANABI	SANDRA CECIBEL ESPINEL ZAMBRANO
270	RADIO MAREJADA	MANABI	TULIO JOSE MUÑOZ ARTEAGA
271	RADIO RNC 103.3 FM	MANABI	LUIS ARGEMIRO ANDRADE QUIÑONEZ
272	RADIO RUMBA MANABITA FM	MANABI	WILSON ENRIQUE ORTEGA INTRIAGO
273	RADIO SCANDALO 103.7 FM	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
274	RADIO SONO ONDA MUSICAL	MANABI	ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO
275	RADIO UNION	MANABI	LETTY MARLENY BARBERAN BARBERAN
276	RADIO VOLANTE STEREO 107.7	MANABI	ANDRADE NAVEDA RAUL ALBERTO
277	RADIOALFARO FM S.A.	MANABI	JIMMY FEDERICO PONCE PARRAGA
278	ROMINA	MANABI	GINGERE VANESSA ZAMBRANO MENDOZA
279	TVMANTA S.A.	MANABI	SALMA NICOLE ZAMBRANO MERO
280	LA RADIO 100.1	MORONA SANTIAGO	JORGE RODRIGO VILEMA JANETA
281	PALORA FM	MORONA SANTIAGO	CACERES ROBLES CORNELIA MARGARITA
282	RADIO CANELA	MORONA SANTIAGO	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO
283	RADIO ESTELAR 106.5 FM	MORONA SANTIAGO	KEVIN JAVIER VIZUETE DELGADO
284	RADIO LA VOZ DEL UPANO	MORONA SANTIAGO	NÉSTOR VIDAL MONTESDEOCA BECERRA
285	RADIO RELOJ	MORONA SANTIAGO	CESAR NORBERTO MATUTE DELGADO
286	RADIO SENTIMIENTOS	MORONA SANTIAGO	FLAVIO VICENTE HERNANDEZ ZUMBA
287	SERVICIOS DE RADIODIFUSION CHUVA & BUELE S.A	MORONA SANTIAGO	CHUVA BUELE ANDREA BALVINA
288	QUIMERA	NAPO	FRANKLIN ANTONIO VIERA ARROBA
289	RADIO ARCOIRIS	NAPO	HENRRY CHRISTIAN COLUMBO CHAVEZ
290	RADIO CANELA	NAPO	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO
291	RADIO ORIENTAL 89.7 FM	NAPO	LUIS ENRIQUE ESPIN ESPINOSA
292	RADIO SELVA	NAPO	JUAN CARLOS TITO ALVARADO
293	MG LA SUPREMA 89.5 FM	ORELLANA	JOSE OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA
294	RADIO SONORIENTE	ORELLANA	FRANCO ENCALADA
295	RADIO TUCÁN 105.1 FM	ORELLANA	POLO PLUTARCO MOREIRA CALDERÓN

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
296	OLA RADIO	PASTAZA	ANDRES SEBASTIAN GARCIA SUAREZ
297	OLIMPICA FM	PASTAZA	ANTONIO GERARDO VELASTEGUI GARCIA
298	PUBLIAMAZONIA / RADIO NINA MAYU 104.7 FM	PASTAZA	MARCELO CEVALLOS
299	RADIO AVENTURA FM STEREO	PASTAZA	ROBERTO EFRAIN JIMENEZ HERRERA
300	RADIO MIA - SONOVISION	PASTAZA	EDWIN PATRICIO CONSTANTE ORTIZ
301	RADIO MOKAWA 93.9 FM	PASTAZA	JAVIER LEANDRO SALINAS ALBA
302	RADIO PUYO	PASTAZA	RAFAEL COB GARCIA
303	RADIO SUPERTROPICANA 105.9 FM	PASTAZA	DANIEL MAURICIO PEREZ SUAREZ
304	SKY EXITO	PASTAZA	ERIKA FERNANDA TIPAN TIPAN
305	TELVOZ	PASTAZA	DIANA DEL ROCIO MONROY ESCOBAR
306	TUPANA RADIO S.A.S	PASTAZA	BLANCA MICHELLE AREVALO CONSTANTE
307	CENTRO DE EDUCACION POPULAR CEDEP	PICHINCHA	ATAULFO REINALDO TOBAR BONILLA
308	COMUNICACIONES FM - MUNDO C. LTDA.	PICHINCHA	CHRISTIAN DEL ALCÁZAR PONCE
309	CONTIGO FM	PICHINCHA	LENIN IVAN OROZCO TORRES
310	FB RADIO 105.7	PICHINCHA	BAIRD ZAMBRANO RUDY FERNANDO
311	FRACOMP RADIO FRANCISCO STEREO CIA LTDA	PICHINCHA	LUIS MARCOS ALVAREZ ABAD
312	GRAN COLOMBIA QUITO	PICHINCHA	GALO PATRICIO CEVALLOS VITERI
313	JOYA STEREO	PICHINCHA	JORGE WHASHINGTON LAMA ALANA
314	JOYA STEREO LA TUYA	PICHINCHA	LAMA ALAÑA JORGE WASHINGTON
315	LA OTRA FM 91.3	PICHINCHA	ADRIANA PAOLA ARCA CARDOSO
316	PLATINUM FMQUITO	PICHINCHA	VIZUETE CASANOVA WILSON GIONATHAN
317	PUBLICA FM	PICHINCHA	SAMIA TACLE GARCIA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
318	RADIO AMÉRICA QUITO	PICHINCHA	GALO WILSON ENRIQUEZ ENRIQUEZ
319	RADIO ARMÓNICA	PICHINCHA	MARCELA PATRICIA VILLAGOMEZ BELTRAN
320	RADIO CANELA QUITO	PICHINCHA	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO
321	RADIO CATÓLICA NACIONAL DEL ECUADOR	PICHINCHA	LUIS FELIPE PINTA GUAMÁN
322	RADIO COBERTURA	PICHINCHA	SAULO BARROS CALDERON
323	RADIO ECOS DE CAYAMBE	PICHINCHA	JUAN MARÍA CÓRDOVA SOLÁ
324	RADIO EVOLUCION	PICHINCHA	CHARLES EDISSON ESCOBAR TERAN
325	RADIO FUEGO HOT 106 FM	PICHINCHA	VERONICA CRISTINA VARGAS LAPO
326	RADIO LA PODEROSA 92.9 FM	PICHINCHA	NARCISA IVONNE DE JESUS MONCADA MUÑOZ
327	RADIO LA RED	PICHINCHA	MAGDALENA PATRICIA LASO AYALA
328	RADIO LA RUMBERA	PICHINCHA	WILSON IVAN TIPANTASIG CARDENAS
329	RADIO LATINA	PICHINCHA	JUAN CARLOS ISAIAS MOHAUAD
330	RADIO MAJESTAD	PICHINCHA	LUCILA HERMINIA TOBAR LOPEZ
331	RADIO MARAÑON QUITO 1220 AM	PICHINCHA	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
332	RADIO OYAMBARO	PICHINCHA	SAULO BARROS CALDERON
333	RADIO QUITO	PICHINCHA	VIZUETE CASANOVA WILSON GIONATHAN
334	RADIO SISTEMA RADIOSISTEMSA S.A.	PICHINCHA	JOSE FERNANDO NAJAS RAAD
335	RADIO SUPER K 1200	PICHINCHA	OSWALDO PATRICIO CALDERON ANDRADE
336	RADIO UNICA 94.5 FM	PICHINCHA	MARLENE RAFAELA HERRERA ARMAS
337	RADIO VISIO DE QUITO S.A	PICHINCHA	ROBERTO CARLOS MACHADO VILLACRES
338	RADIODIFUSORA PARAISO RADIALPA S.A.	PICHINCHA	ALMACHE REDROBAN CARINA ELIZABETH

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
339	ROAME S.A	PICHINCHA	CECILIA DE LOURDES BRBORICH HERNÁNDEZ
340	STEREO YUMBO	PICHINCHA	MAURICIO FERNANDO OLIVO PAREDES
341	BRISA PLUS	SANTA ELENA	RUTH MARIA MUÑOZ IÑIGUEZ
342	CALIDA 102.9 FM	SANTA ELENA	CELIA MARIBEL ABAD GONZALEZ
343	LA VOZ DE LA PENINSULA PRODUCCIONES	SANTA ELENA	MILTON JIMMY PINOARGOTE PARRA
344	RADIO AMOR	SANTA ELENA	ANA BELEN CAMBALA ILLESCAS
345	RADIO FRAGATA 96.1 FM	SANTA ELENA	KARINA ZAMARCANDA VON LIPPKE MUÑOZ
346	RADIO LA FIERA 107.3	SANTA ELENA	MIGUEL NEIRA FIGUEROA
347	RADIO LA TKLA 105.7 FM	SANTA ELENA	EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO
348	RECORD FM	SANTA ELENA	KAREN AYRUTH SUAREZ CARLO
349	RSTV CL	SANTA ELENA	FERNANDO SEBASTIAN MUÑOZ DOMINGUEZ
350	TECNORADIO S.A.	SANTA ELENA	RICHARD XAVIER RODRIGUEZ TENEMPAGUAY
351	ESELAR	STO DGO TSACHILAS	RAUL STALIN CHAVES CARDENAS
352	ESTUDIO 90.9 FM	STO DGO TSACHILAS	ARIAS CÁRDENAS JORGE WASHINGTON
353	PRIMAVERA 90.1 FM	STO DGO TSACHILAS	JULIO CESAR LOPEZ LOPEZ
354	RADIO FESTIVAL FM	STO DGO TSACHILAS	ROMMEL VICENTE VELASTEGUI DOMINGUEZ
355	RADIO FLAMA PLUS	STO DGO TSACHILAS	SONIA FÁTIMA VERA GARCÍA
356	RADIO LA JEFA 91.3	STO DGO TSACHILAS	ANDRES VICENTE GOMEZ ROJAS
357	RADIO MACARENA 92.1	STO DGO TSACHILAS	ANITA ISABELA SANCHEZ JARA
358	RADIO MARAÑON SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	STO DGO TSACHILAS	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
359	RADIO MEGAESTACION 92.9	STO DGO TSACHILAS	MARCO JAVIER SILVA DÍAZ

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
360	RADIO RITMO FM	STO DGO TSACHILAS	VICTOR HUGO DULCEY BARRAGAN
361	RADIO ZARACAY	STO DGO TSACHILAS	FRED ANDRES VELASTEGUI ZAMBRANO
362	STEREO COLORADO	STO DGO TSACHILAS	JULIO ADRIAN TENORIO RODRIGUEZ
363	TU RADIO	STO DGO TSACHILAS	QUILCA JARAMILLO BRIGITHE LYSHELOTH
364	MISION CARMELITA RADIO SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	FRANKLIN VINICIO GONZALEZ CEDILLO
365	RADIO CANELA	SUCUMBIOS	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO
366	RADIO CONTROL	SUCUMBIOS	GLORIA MERCEDES MOREIRA VARGAS
367	RADIO LA VOZ DE JUMANDY	SUCUMBIOS	HENRY FABIAN ESCUDERO ULLOA
368	RADIO OLIMPICA SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	ALFONSO LENIN VELASTEGUI DELGADO
369	SERVICIOS DE COMUNICACION MONAR & CAMACHO S.A	SUCUMBIOS	ALCIVAR HUMBERTO MONAR CAMACHO
370	STEREO EL CISNE 102.9	SUCUMBIOS	MILTON GIOVNANY CAMPOVERDE LEMA
371	ALEGRIA FM	TUNGURAHUA	WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO
372	PAZ Y BIEN A.M. Y F.M.	TUNGURAHUA	OSCAR SANTIAGO CASTRO ESPAÑA
373	RADIO AMBATO AM	TUNGURAHUA	DIEGO ALEJANDRO BARONA VILLAFUERTE
374	RADIO AMOR FM	TUNGURAHUA	DIEGO ALEJANDRO BARONA VILLAFUERTE
375	RADIO BANDIDA RADIOBANDIDA S.A.	TUNGURAHUA	FREDY FRANCISCO CAICEDO ALVAREZ
376	RADIO CALIDAD	TUNGURAHUA	LUIS RAMIRO VELA GOMEZ
377	RADIO CANELA AMBATO	TUNGURAHUA	ROBERTO JAVIER MERCHAN JIMENEZ
378	RADIO CARACOL FM STEREO	TUNGURAHUA	EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ
379	RADIO CELESTE	TUNGURAHUA	EDWIN GIOVANNY RODRIGUEZ SAMANIEGO
380	RADIO CENTRO FM 91.7	TUNGURAHUA	MARIA ELENITA SORAYA GAMBOA OROSCO

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
381	RADIO COLOSAL	TUNGURAHUA	RAMÓN FRANCISCO SALAZAR TRUJILLO
382	RADIO LA VOZ DEL SANTUARIO DE BAÑOS	TUNGURAHUA	ARMANDO ALONSO VILLALTA SALAZAR
383	RADIO OXIGENO 100.5	TUNGURAHUA	JUAN CARLOS GUEVARA MANZANO
384	RADIO PANAMERICANA FM	TUNGURAHUA	GLEND JOHNNY LLERENA BARRENO
385	RADIO SIRA	TUNGURAHUA	SONIA MARIA DEL PINO
386	RADIO STEREO FIESTA 94.5 FM	TUNGURAHUA	GUIDO ALBERTO NARANJO MEDINA
387	RADIO TURBO 93.3	TUNGURAHUA	PATRICIA MARILU VILLALVA MENDEZ
388	RETUMBA FM.	TUNGURAHUA	GALO SANTIAGO RICAURTE VINUEZA
389	XTREMA FM	TUNGURAHUA	LUIS ROBERTO PARDO REYES
390	CAFÉ RADIO	ZAMORA CHINCHIPE	PAUL MARCELO ORTIZ ELIZALDE
391	GRANDA ORTIZ ROSA OBDULIA/RADIO AMAZONAS 92.1FM	ZAMORA CHINCHIPE	ROSA OBDULIA GRANDA ORTIZ
392	LA KARIBEÑA	ZAMORA CHINCHIPE	JAIME CESAR ANDRADEMINGA
393	LASER ESTEREO	ZAMORA CHINCHIPE	MANUEL VICENTE GUALAN CHALAN
394	RADIO 10, 102.1 FM	ZAMORA CHINCHIPE	GUARNIZO VALDIVIESO RAMIRO VICENTE
395	RADIO LA KARIÑOSA FM S.A	ZAMORA CHINCHIPE	JHOANA LIZEL ORTIZ MORALES
396	RADIO LA UNICA 100.1 FM	ZAMORA CHINCHIPE	BAYARDO FABIAN SARMIENTO ANDRADE
397	RADIO ROMANTICA FM	ZAMORA CHINCHIPE	DIANA LORENA ROMERO CHIMBO
398	ZETA RADIO	ZAMORA CHINCHIPE	JIMMY ALFONSO CALVA JIMÉNEZ
399	ZT RADIO LA RUMBERA	ZAMORA CHINCHIPE	NELSON LENIN ZUÑIGA TORRES

TELEVISIÓN:

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	TV CLICK	AZUAY	PEDRO GUSTAVO VILLALTA PACHECO
2	UNSIÓN TV	AZUAY	JOSEPH RICHARD KNAPP
3	AUSTRAL TV	CAÑAR	CORNELIO NEPTALI PRIETO GUILLEN
4	CAÑAR TELEVISION	CAÑAR	PAUL SEBASTIAN MENDEZ ORDOÑEZ
5	MEJIA ORBE JORGE IVAN	CARCHI	MEJIA ORBE JORGE IVAN
6	LIZARDO ENRIQUE COLCHA AREVALO	CHIMBORAZO	LIZARDO ENRIQUE COLCHA AREVALO
7	TELEVISIÓN PURUWA CANAL 38	CHIMBORAZO	MIGUEL ATUPAÑA GUAMÁN
8	ELITE TV	COTOPAXI	GUIDO HERNANDO DEL TORO VITERI
9	LA MANA TV CANAL 45	COTOPAXI	CARMEN ISAURA CARRIEL ARREAGA
10	MULTISISTEMAS ARCOIRIS	COTOPAXI	FREDY FRANCISCO CAICEDO
11	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S. A.	EL ORO	CARMEN CRISTINA GRANDA GUERRERO
12	ARENA Y MAR SEASANDTV S.A.	ESMERALDAS	GUSTAVO FERNANDO JARAMILLO ALTAMIRANO
13	CAJEANAS VISION - UNITV	ESMERALDAS	ROSA CORINA GARCIA GARCIA
14	DELINDER ANTONIO CARVACHE SEGURA	ESMERALDAS	DELINDER ANTONIO CARVACHE SEGURA
15	ESMEDIOS PRODUCCIONES C.L. LAS PALMAS TV CANAL 41	ESMERALDAS	ADRIÁN ALEJANDRO ABAD ARROYO
16	ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.	GUAYAS	MYRIAM XIMENA ORTIZ GUAMANI
17	CANELA TV	GUAYAS	MARIA JOSE CARRION SANCHEZ
18	COSTANERA TV (RTU)	GUAYAS	ROBERTO XAVIER MANCIATI ALARCON
19	DV TELEVISION DVTV S.A.	GUAYAS	RAÚL DANIEL ZAMORA VERA
20	ECUAVISA CANAL 2 GUAYAQUIL	GUAYAS	LUIS EDUARDO GRANJA CALERO
21	ECUAVISA INTERNACIONAL	GUAYAS	LUIS EDUARDO GRANJA CALERO

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
22	LA TELE-RED TV ECUADOR	GUAYAS	HERNANDEZ HERRERA GABRIELA CRISTINA
23	PERONE S.A.	GUAYAS	ANDRES FELIPE ARIAS CUCALON
24	SATELITAL TV	GUAYAS	MARX STALIN TORRES GONZALEZ
25	TC TELEVISION	GUAYAS	LUIS RICARDO HANNA NADER
26	TELECUATRO GUAYAQUIL C.A. / RED TELESISTEMA RTS	GUAYAS	LUIS ESTEBAN GÓMEZ AMADOR
27	TELMODER SA.	GUAYAS	MONTERO BERMEO BLANCA INES
28	UCSG TELEVISIÓN	GUAYAS	WALTER VICENTE MERA ORTIZ
29	TVN CANAL	IMBABURA	ESTRADA ERAZO CARLOS ROBERTO
30	CABLE VISION DON DIEGO	LOJA	DIEGO LEONARDO JARAMILLO SARMIENTO
31	DIGITAL CABLE ECUADOR CIA.LTDA	LOJA	JORGE LUIS VALAREZO CAMPOVERDE
32	ECOTEL TV	LOJA	GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA
33	PLUS TV	LOJA	MARIO ENRIQUE FIERRO MARTINEZ
34	UV TELEVISION	LOJA	VALDIVIESO BURNEO ROSA PETRONILA
35	46 UHF ABC (RTU)	LOS RIOS	PENAHERRERA MUÑOZ JOSE OSWALDO
36	CABLEVISION PARIS/TV PARIS	LOS RIOS	ALVARO RODRIGO ELIZALDE PERALVO
37	REY TELEVISION S.A. RETEVSA	LOS RIOS	JULIO ADRIAN YELA BARZOLA
38	MANAVISION CANAL 9	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
39	TELEVISIÓN MANABITA SOMOSPARTEDETI	MANABI	KATTY MARIBEL ZAMBRANO PISCO
40	DIGITAL TV CANAL 28	MORONA SANTIAGO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA
41	BRITEL S.A.	NAPO	ANA ESPERANZA QUISHPI CAIZA
42	COCAVISION	ORELLANA	VICTOR MANUEL GUAMAN MANSANO

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
43	LORETO TV	ORELLANA	GRIMA MARLENE TOBANDA RAMOS
44	RADIO MIA - SONOVISION	PASTAZA	EDWIN PATRICIO CONSTANTE ORTIZ
45	ASOMA	PICHINCHA	TACO ZALDUMBIDE HERNAN FEDERICO
46	CANAL TELEATAHUALPA (RTU)	PICHINCHA	CESAR AUGUSTO ALARCON LOMBAYDA
47	CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.	PICHINCHA	MARÍA MACARENA FANLO BARBA
48	COMPUSUD C.A.	PICHINCHA	EMILIO FERNANDO NAJAS CORTES
49	ECUADOR TV	PICHINCHA	SAMIA TACLE GARCIA
50	MATV MIGUEL ARCANGEL	PICHINCHA	VEINTIMILLA PESANTEZ ANDRES JONATHAN
51	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL	PICHINCHA	MARÍA MACARENA FANLO BARBA
52	TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	PICHINCHA	JUAN PATRICIO JARAMILLO VASQUEZ
53	TESATEL TRANSMISIONES ECUATORIANAS POR SATELITE S.A.	PICHINCHA	LAMA ALAÑA JORGE WASHINGTON
54	TRELEVICENTRO - TVC	PICHINCHA	HERNANDEZ MENDEZ MARIA ELENA
55	BRISA TV	SANTA ELENA	GUNTHER HERRMANN VON LIPPKE MUÑOZ
56	SANTA ELENA CABLETEVE CIA. LTDA.	SANTA ELENA	YESSICA YOHANA BLACIO BRAVO
57	MAJESTAD TV	STO DGO TSACHILAS	SANDRA ELIZABETH AGUIRRE YOVANNY
58	PANORAMA TELEVISIÓN CANAL 41UHF	STO DGO TSACHILAS	ARIAS CÁRDENAS JORGE WASHINGTON
59	ZARACAY TELEVISION	STO DGO TSACHILAS	PERICLES NAPOLEON VELASTEGUI RAMIREZ
60	CABLE ORIENTE NET S.A.S	SUCUMBIOS	MIGUEL ANGEL CEDEÑO GRACIA
61	ECOVISION	SUCUMBIOS	MARIA ROSARIO HEREDIA SAYAY
62	LAGONET-TV CIA. LTDA	SUCUMBIOS	CESAR CARLIÑO GUZMÁN SANCHO
63	SUCUMBIOS TV	SUCUMBIOS	NAZARIO GERARDO SILVA PAREDES

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
64	TV CISNE	SUCUMBIOS	OSCAR WLADIMIR CAMPOVERDE LEMA
65	TVNET LAGO VISIÓN	SUCUMBIOS	HERMAN PATRICIO CÓRDOVA BUSTOS
66	UNIMAX TELEVISION	TUNGURAHUA	JOSE ANTONIO HERNANDEZ FREIRE

PRENSA ESCRITA:

Nro.	MEDIO DE PRENSA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	TRIBUNA BOLIVARENSE	BOLIVAR	BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR
2	DIARIO PORTADA	CAÑAR	FAUSTO RODRIGO FAJARDO MINCHALA
3	SEMANARIO EL ESPECTADOR	CAÑAR	KLEBER GOMEZ CRESPO
4	SEMANARIO CARCHI AL DÍA	CARCHI	JOSE ANIBAL DIAZ SOLANO
5	DIARIO CORREO	EL ORO	JOSE ANDRES FALQUEZ AGUILAR
6	DIARIO EXPRESO	GUAYAS	MARIA EUGENIA RENDON PLAZA
7	DIARIO EXTRA	GUAYAS	MARIA EUGENIA RENDON PLAZA
8	PERIÓDICO IMPACTO	GUAYAS	MARIELA SORAYA ULLOA CARRASCO
9	DIARIO EL NORTE	IMBABURA	DANIELA CECIBEL CASTILLO PIÑEIROS
10	CRÓNICA DE LA TARDE C. LTDA.	LOJA	BETANCOURT MORA PAOLA MARITZA
11	DIARIO LA HORA LOJA - ZAMORA	LOJA	MARIANA LUCIA CARRION PERALTA
12	INFOALDIA BRICANG S.A.	LOS RIOS	GUIDO ALERTO BRICIO CARRIEL
13	INFOLITORAL S.A	LOS RIOS	MARIA AUXILIADORA ALUME ANTON
14	SEMANARIO LA NOTICIA	LOS RIOS	JAVIER FRANCISCO GRANADOS ROMERO
15	LA VERDAD AMAZONICA	NAPO	RENZO KLEBER CESPEDES

Nro.	MEDIO DE PRENSA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
16	PERIODICO SOL DE ORIENTE	NAPO	DARIO ROLANDO PINOARGORTE PEÑAFIEL
17	PERIODICO INDEPENDIENTE	ORELLANA	GLADYS RENE GRANDA RAMIREZ
18	PERIODICO EL OBSERVADOR	PASTAZA	LUIS ALFREDO MOROCHO JANETA
19	DIARIO METRO	PICHINCHA	HERNAN GUILLERMO CUEVA ESPINOSA
20	DIARIO EL MIGRANTE ECUATORINO DIARMIG S.A.	PICHINCHA	MANUEL DE JESUS CARDENAS CABRERA
21	PERIÓDICO INTI	PICHINCHA	EDWIN HUMBERTO TOAZA TOPANTA
22	EL REDACTOR	SANTA ELENA	KARINA VERÓNICA DEL PEZO RAMÍREZ
23	PERIÓDICO EL OBSERVADOR DE TOLEDITO	SANTA ELENA	OMAR ERNESTO TOLEDO FLOREANO
24	CENTRO	STO DGO TSACHILAS	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
25	DIARIO LA HORA	STO DGO TSACHILAS	LUCY CECILIA RIVAS PACHECO
26	PERIODICO INDEPENDIENTE	SUCUMBIOS	GLADYS RENE GRANDA RAMIREZ
27	DIARIO AMBATEÑITOC	TUNGURAHUA	AGUAGUIÑA ALVEAR JIMENA CRISTINA
28	EL HERALDO	TUNGURAHUA	CARLOS MAURICIO TORRES TORRES
29	REVISTA ENTORNO AZUL	TUNGURAHUA	LIGIA CAROLINA LLERENA CHACON

VALLAS PUBLICITARIAS:

Nro.	EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	LAROTPRINT	AZUAY	FERNANDO SEBASTIAN TORAL ESPINOZA
2	SEÑALEX CIA LTDA	AZUAY	PAUL ESTEBAN MORENO SERRANO
3	CORPORACION GRUPOMAYA S.A.S	CARCHI	LUIS FERNANDO MAYA BENAVIDES
4	MULTIPLES SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A.	GUAYAS	JOSE ISRAEL RODRIGUEZ CHIQUITO

Nro.	EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
5	VALLAS ESTRUCTURAS AVISOS S.A.	GUAYAS	ALFREDO ENRIQUE DASSUM AIVAS
6	VIDEO SOUND TRUCK EC. VST ECUADOR C. LTDA	GUAYAS	LUCERO GARAY MARMOLEJO
7	ZAZACORP S.A	GUAYAS	RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO
8	VIALMEDIA ECUADOR	LOJA	GEOVANNA KARINA MARTINEZ PINEDA
9	ALVARO RODRIGO ELIZALDE PERALVO	LOS RIOS	ALVARO RODRIGO ELIZALDE PERALVO
10	ARTURO PATRICIO ALVARADO ESPINOZA	LOS RIOS	ARTURO PATRICIO ALVARADO ESPINOZA
11	GRUPO LEON	LOS RIOS	LUIS JEANPIERRE LEON GAMBOA
12	VISUALMEDIA	LOS RIOS	ENMA MARINA SOLEDISPA BAQUE
13	BYRON ALEXANDER CEDEÑO LOPEZ	MANABI	BYRON ALEXANDER CEDEÑO LOPEZ
14	DOUMET MIRANDA DANITA FADIANA	MANABI	DANITA FADIANA DOUMET MIRANDA
15	STEPHANO PUBLICIDAD & VALLAS	MANABI	SANDRO STEPHANO SOLÓRZANO BARRETO
16	VALLAS BARRERA	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA
17	WYM VALLAS & SERVICIOS	MANABI	WINTER ALFREDO ZAMBRANO CARREÑO
18	CREAMEDIOS S.A.	PICHINCHA	JUAN CARLOS PALACIOS ANDRADE
19	GRANCOMERCIO CIA LTDA	PICHINCHA	SERGIO ALFREDO PEREZ SALAZAR
20	INDUVALLAS CIA. LTDA.	PICHINCHA	WAGNER JAVIER OÑA GONZALEZ
21	OUTDOORS MEDIA EC OUTMEC MEDIOS EN VIA PUBLICA CIA. LTDA.	PICHINCHA	MARIA GABRIELA FLOR SILVA
22	VISIONLED	PICHINCHA	MARIA GABRIELA VITERI CEVALLOS
23	EDDY FABIAN SALINAS ALBA	ZAMORA CHINCHIPE	EDDY FABIAN SALINAS ALBA

MEDIOS DIGITALES:

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
1	RADIONOTICIAS CUENCA C. LTDA.	AZUAY	DANIEL ENRIQUE PINOS ANDRADE	RADIO POR INTERNET
2	DIARIO REGIONAL INDEPENDIENTE LOS ANDES	CHIMBORAZO	MARTHA CECILIA ALVAREZ TAPIA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
3	INTERMEDIA ECUADOR	CHIMBORAZO	ESPAÑA CELESTE ALVARADO ANDRADE	RADIO POR INTERNET
4	WEB DIARIO LA PRENSA	CHIMBORAZO	ALEJANDRO CARLOS LALAMA FREIRE	MEDIO ESCRITO DIGITAL
5	MARCA TV	COTOPAXI	EDISON MARCELO TOAPANTA LISISNTUÑA	TELEVISIÓN POR INTERNET
6	@DIARIOCORREOEC	EL ORO	JOSE ANDRES FALQUEZ AGUILAR	MEDIO ESCRITO DIGITAL
7	92.5 FOREVER RADIO	GUAYAS	KATIUSKA DALILA ZÚÑIGA FERZAND	MEDIO ESCRITO DIGITAL
8	ECUAVISA DIGITAL	GUAYAS	LUIS EDUARDO GRANJA CALERO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
9	ELUNVERSO.COM	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
10	INFOGRAMA.NET	GUAYAS	GEORG REINALDO RAMON SONNENHOLZNER MURRIETA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
11	KCH TV.COM	GUAYAS	KLEBER JOSE CHICA ZAMBRANO	TELEVISIÓN POR INTERNET
12	KCHCOMUNICACION	GUAYAS	KLEBER JOSE CHICA ZAMBRANO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
13	MARIELATV	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
14	PERONE S.A.	GUAYAS	ANDRES FELIPE ARIAS CUCALON	MEDIO ESCRITO DIGITAL
15	RADIO ECUANTENA AM 1030	GUAYAS	LUIS ALBERTO IZURIETA LEON	MEDIO ESCRITO DIGITAL

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
16	RADIO ELITE 99.7 FM	GUAYAS	SANDRA FRANCISCA CHIQUITO JARAMILLO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
17	RADIO I99	GUAYAS	HUGO ERNESTO SANCHEZ ANDRADE	MEDIO ESCRITO DIGITAL
18	RADIOCENTRO.COM	GUAYAS	JUAN XAVIER BENEDETI RIPALDA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
19	RADIOHUANCAVILCA	GUAYAS	FERNANDO PATRICIO PEÑAHERRERA VENEGAS	MEDIO ESCRITO DIGITAL
20	RADO SUCRE 700 AM	GUAYAS	FABIAN ALBERTO ALARCON AGUIRRE	MEDIO ESCRITO DIGITAL
21	SEÑAL POSITIVA TV DIGITAL	GUAYAS	BELISARIO MIGUEL BARZALLO COBOS	TELEVISIÓN POR INTERNET
22	TCTELEVISION.COM	GUAYAS	LUIS RICARDO HANNA NADER	MEDIO ESCRITO DIGITAL
23	WILAR RTV	GUAYAS	RAÚL ALBERTO WILKA GUANULEMA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
24	WILAR RTV	GUAYAS	RAÚL ALBERTO WILKA GUANULEMA	RADIO POR INTERNET
25	WWW.EXPRESO.EC	GUAYAS	MARÍA EUGENIA RENDÓN PLAZA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
26	WWW.EXTRA.EC	GUAYAS	MARÍA EUGENIA RENDÓN PLAZA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
27	WWW.RTP.EC	GUAYAS	GUNTHER RAMON SONNENHOLZNER SPER	MEDIO ESCRITO DIGITAL
28	DIARIO EL NORTE	IMBABURA	DANIELA CECIBEL CASTILLO PIÑEIRO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
29	DIARIO LA HORA LOJA - ZAMORA	LOJA	MARIANA LUCIA CARRION PERALTA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
30	LO DEL MOMENTO LOJA LDML CIA LTDA	LOJA	JOHN STALIN LA FEBRE SUQUI	MEDIO ESCRITO DIGITAL

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
31	BABAHOYO AL DIA BALDIA S.A.S	LOS RIOS	MARLON OMAR GOYA MALLEA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
32	CLICK NOTICIAS	LOS RIOS	CARMEN PIEDAD TAPIA NUÑEZ	MEDIO ESCRITO DIGITAL
33	INFOALDIA BRICANG S.A.	LOS RIOS	GUIDO ALBERTO BRICIO CARRIEL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
34	RADIO GUAYAQUIL	LOS RIOS	CARLOS GUILLERMO PEREZ FUENTES	MEDIO ESCRITO DIGITAL
35	RADIO GUAYAQUIL	LOS RIOS	CARLOS GUILLERMO PEREZ FUENTES	RADIO POR INTERNET
36	RADIO LIFE DIGITAL	LOS RIOS	WILSON JAIME MORAN SUAREZ	MEDIO ESCRITO DIGITAL
37	PAGINA WEB RADIO SCANDALO	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
38	RADIO SCANDALO TV	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA	TELEVISIÓN POR INTERNET
39	DIARIO METRO	PICHINCHA	HERNAN GUILLERMO CUEVA ESPINOSA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
40	ÑUKATV DIGITAL CIA. LTDA.	PICHINCHA	MAYRA PRISCILLA REASCO CHUMO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
41	ÑUKATV DIGITAL CIA. LTDA.	PICHINCHA	MAYRA PRISCILLA REASCO CHUMO	TELEVISIÓN POR INTERNET
42	RADIO ECOS DE CAYAMBE	PICHINCHA	JUAN MARÍA CÓRDOVA SOLÁ	MEDIO ESCRITO DIGITAL
43	RADIO LA RED	PICHINCHA	MAGDALENA PATRICIA LASO AYALA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
44	TUVOZ.TV	PICHINCHA	JOHANNA PATRICIA CAÑIZARES VASQUEZ	MEDIO ESCRITO DIGITAL
45	RADIO LA TKLA 105.7 FM	SANTA ELENA	EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO	MEDIO ESCRITO DIGITAL

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
46	DIARIO LA HORA DIGITAL	STO DGO TSACHILAS	LUCY CECILIA RIVAS PACHECO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
47	DIARIO LA HORA TUNGURAHUA	TUNGURAHUA	FABRICIO PAOLO CEVALLOS CHAVEZ	MEDIO ESCRITO DIGITAL

());

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0765-M de 10 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe Técnico de cumplimiento de requisitos para la calificación de proveedores de promoción electoral. Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023/ Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo / Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino”, en el que dan a conocer: **“Conclusión:** Finalizado el período de registro, se determina que **661 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN)** medios de comunicación social (radio, prensa escrita, televisión, medios digitales) y empresas de vallas publicitarias se registraron para ser calificados ante el Consejo Nacional Electoral, de los cuales:

- **564 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO)** cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, para calificarse como proveedores de promoción electoral.
- **40 (CUARENTA)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en la normativa reglamentaria; y,
- **57 (CINCUENTA Y SIETE)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral.

Recomendaciones: En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Calificar como

*proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino a los **564 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del presente informe, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En el caso de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, podrán prestar el servicio exclusivamente los proveedores que tengan cobertura en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados sobre la base de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino a los **564 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite **4.2. del Informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0026-I de 9 de julio de 2023**, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

En el caso de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, podrán prestar el servicio exclusivamente los proveedores que tengan cobertura en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados sobre la base de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas y sociales calificadas para las dos opciones de las Consultas Populares de Yasuní y Chocó Andino, en los correos electrónicos señalados; y, a los medios de comunicación social calificados a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-10-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes*

incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria”;*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;*

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio,

televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “Convocatoria y calificación de proveedores. El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales.”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital: **a)** Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado; **b)** Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado; **c)** Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica; **d)** Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal; **e)** Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; **f)** Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas; **g)** Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico; **h)** Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales; **i)** Certificado original y actualizado o copia

notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; **j)** En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y, **5°** Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta. **k)** En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y, **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente. **l)** En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales; **2°** Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y, **3°** Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada

a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

- Que el artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Vallas publicitarias fijas.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, las empresas de vallas publicitarias calificadas como proveedores cumplirán con lo siguiente: A través de las vallas publicitarias fijas se deberá difundir una publicidad exterior, expuesta y gráfica, mediante una estructura metálica montada sobre un soporte monoposte tubular. El material específico de la valla será lona o vinilo de corte adhesivo fotográfico, en impresión digital de media o larga duración, cara simple, con un área de exposición mínima de 18 metros cuadrados incluyendo el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral y cuya tarifa se establecerá en el sistema informático creado para el efecto por cada día de exposición. Si la estructura tuviere más de una cara se deberá ofertar un producto por cada una de ellas...”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Vallas publicitarias móviles.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, las empresas de vallas publicitarias calificadas como proveedores cumplirán con lo siguiente: A través de las vallas publicitarias móviles se expondrá la publicidad electoral en zonas urbanas o rurales, en puntos fijos o a través de recorridos, mediante una estructura de soporte o remolque que fuere trasladada de un lugar a otro a través de un automotor y cuya tarifa se establecerá en el sistema informático creado para el efecto por cada hora de exposición. El material específico de la valla será lona o vinilo de corte adhesivo fotográfico, en impresión digital de media o larga duración, cara doble con el mismo arte impreso a cada lado, con un área de exposición mínima de 4 metros cuadrados por lado incluyendo el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral. No se considerará como valla móvil al material microperforado y/o vinilo adherido a automotores...”;
- Que el artículo 26 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Publicidad electoral en medios escritos digitales.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral en medios escritos digitales, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, los productos comunicacionales se insertarán en los sitios web o APP de los proveedores calificados (...) La emisión, transmisión o réplica en directo vía internet que realicen los medios de radio y televisión

tradicionales no se considera parte de la promoción electoral, por lo que la publicidad no será pagada...”;

- Que el Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLE-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), dispone: **“DISPOSICIONES GENERALES (...) Cuarta.-** *Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto...”;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de viernes 11 de mayo de 2018, que establece en el artículo 11, número 2.2.2. de la Gestión Nacional de Promoción Electoral, respecto de los Productos y Servicios, en su numeral 4 señala: *“4) Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que con fecha 12 de enero del 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable respecto de los considerandos y las preguntas propuestas en las consultas populares 7-21-CP y Acumulada; y, dispuso que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el artículo 184 y demás artículos pertinentes del Código de la Democracia;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite el 09 de mayo del 2023 el DICTAMEN Nro. 6-22-CP/23, que en la parte pertinente indica: *“Tema: El presente dictamen realiza el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...”;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.* **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos...*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “... *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023...*”;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 23 de mayo del 2023 emite el AUTO 6-22-CP/23, que textualmente señala: “*Resumen: Este auto modula los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23 sobre la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de fecha 21 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-8-21-6-2023** de fecha 21 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino...*”;

- Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador y 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad, con fecha 19 de junio del 2023 el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, desde el 26 de junio hasta el 02 de julio del 2023;
- Que la Dirección Nacional de Promoción Electoral recibió solicitudes para prorrogar el período de registro de proveedores de promoción electoral, presentadas por la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) Nacional, así como, por los representantes de los medios de comunicación social: Radio Carnaval, de la provincia de Guayas; Radio Melodía 90.5 F.M, Radio Romance 88.5 F.M y Radio Continental 1320 A.M., de la provincia de Tungurahua; LR Producciones EC, de la provincia de Los Ríos; TV MICC canal 47 del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi-MICC, de la provincia de Cotopaxi; Sistema Radial Olímpica 97.7 F.M., de la provincia de Morona Santiago; y, Compulaser, Radio Modelo FM y Provallas, de la provincia de Manabí;
- Que de la Descripción del procedimiento, tenemos: “**Procedimiento para el registro de proveedores.** Con fecha 19 de junio del 2023, el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, desde el 26 de junio hasta el 02 de julio del 2023.

La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizó en el sistema informático dispuesto para el efecto las fechas de registro establecidas en la convocatoria efectuada.

Durante el período de registro, los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias ingresaron a la herramienta informática a fin de registrar su información general y cargar los requisitos de inscripción en formato digital.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias tienen un plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores, para la subsanación de las observaciones notificadas por las delegaciones provinciales electorales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral.

Procedimiento administrativo

En cumplimiento del procedimiento de inscripción, establecido en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, las delegaciones provinciales electorales validan el cumplimiento de los requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral establecidos en el artículo 15 de la misma norma reglamentaria. Es importante señalar que, en algunos casos, los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias entregaron documentación original directamente en las unidades desconcentradas del Consejo Nacional Electoral.

Una vez efectuada la validación por parte de los servidores de las delegaciones provinciales electorales, se remitió la información a la Dirección Nacional de Promoción Electoral a fin de continuar con el trámite de los registros en línea y la elaboración del presente informe técnico, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que del análisis del informe, se desprende: **“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados**

De la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 661 registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

TIPO DE PROVEEDOR	Nro. TOTAL DE REGISTROS	NO COMPLETARON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	COMPLETARON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	
			CUMPLEN REQUISITOS	NO CUMPLEN REQUISITOS
Radio	437	10	399	28
Televisión	75	4	66	5
Prensa Escrita	46	6	29	11
Vallas Publicitarias	33	6	23	4
Medios Digitales	70	14	47	9
TOTAL:	661	40	564	57

Medios de comunicación social o empresas de vallas publicitarias que no completaron el procedimiento de registro

Según el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, referente al "Procedimiento de inscripción", los representantes legales de los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias, luego de finalizado el registro electrónico en el Sistema Informático de Promoción Electoral, deben imprimir, suscribir y cargar al mencionado aplicativo el formulario de inscripción. En este sentido, una vez concluido el período establecido en la convocatoria, se determina que 40 registros no completaron el procedimiento descrito, siendo los siguientes:

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO
1	CHAGUARURCOFM	AZUAY	JUAN PABLO GUALPA LALVAY	RADIO	
2	CHASKI PRODUCCIONES	AZUAY	ANDRES ESTEBAN BERREZUETA SARAGURO	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
3	MILENIUMTVI	AZUAY	PATRICIO AREVALO	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET
4	PANASDIARIO	AZUAY	PALACIOS NASPUD ALEJANDRO SEBASTIÁN	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
5	SEMANARIO REGIONAL EL SOL	AZUAY	GLADIS BEATRIZ URDIALES MARÍN	PRENSA	
6	CORAL TV	BOLIVAR	EDISON JAVIER GALARZA CHACON	TELEVISIÓN	
7	HERALDO DEL CAÑAR	CAÑAR	NATALIA GABRIELA GARCIA NOVILLO	PRENSA	
8	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS DE DIÓCESIS TULCÁN	CARCHI	ECHEVERRIA VERDESOTO VICENTE DANILO	RADIO	
9	GRUPO MAYA IMPRESORES	CARCHI	LUIS FERNANDO MAYA BENAVIDES	VALLAS	
10	RADIO SANTO DOMINGO STEREO 98.1 FM	CHIMBORAZO	LUIS GUSTAVO AMENDAÑO LUDIZACA	RADIO	
11	RADIO INTEGRACION AM	COTOPAXI	LUIS GERMÁN CAÑAR UNAUCHO	RADIO	
12	SALCEDO AL DIA	COTOPAXI	NATALY MARLENE GUERRERO TROYA	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
13	FUNDACION TYRONE RIOS BERMEO	EL ORO	ROSA ELVIRA BERMEO CEDILLO	RADIO	
14	RADIO LIDER FM	EL ORO	CAMPOVERDE MANTUANO	RADIO	
15	ISLEÑO TV	GALAPAGOS	ROBERTO CARLOS PROAÑO BRAVO	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
16	AL DIA CON JULIO CARDENAS	GUAYAS	ACUÑA CARDENAS EDWIN FERNANDO	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
17	COMPAÑIA ANONIMA EL UNIVERSO / DIARIO EL UNIVERSO	GUAYAS	PEREZ BARRIGA CESAR ENRIQUE	PRENSA	
18	COMPAÑIA ANONIMA EL UNIVERSO / DIARIO EL UNIVERSO	GUAYAS	PEREZ BARRIGA CESAR ENRIQUE	PRENSA	

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO
19	COMPAÑIA ANONIMA EL UNIVERSO / DIARIO EL UNIVERSO	GUAYAS	PEREZ BARRIGA CESAR ENRIQUE	PRENSA	
20	COMPAÑIA EMISORA DE COMUNICACION SOCIAL CUPENSIM CIA. LTDA.	GUAYAS	AUGUSTA MARIA ZAMBRANO LOPEZ	TELEVISIÓN	
21	ECUAVISA	GUAYAS	LUIS FERNANDO LASO MINAGUA	TELEVISIÓN	
22	KARCOMUNICACION S.A.S.	GUAYAS	LUIS FERNANDO FLORES SARES	VALLAS	
23	RADIO ECOS DE NARANJITO	GUAYAS	LEONCION MACARIO DELGADO HERMIDA	RADIO	
24	GCMDIGITAL INTERNATIONAL	IMBABURA	CALVACHI MACHUCA DIANA GABRIELA	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
25	PRIMERA ZONA	IMBABURA	MAURA AMERICA TORRES AGUIRRE	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
26	RADIOACTIVA	LOJA	MATEO DAVID CASTILLO CORONEL	RADIO	
27	RADIO EMPERADOR	LOS RIOS	PENAHERRERA MUÑOZ JOSE OSWALDO	RADIO	
28	TV RADIO JHD	LOS RIOS	JAVIER ALEXANDER MOSQUERA ANDRADE	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET
29	INGENIART	MANABI	JORGE JAVIER ZAVALA ZAVALA	VALLAS	
30	PERIODICO LA PRENSA	MANABI	ALEX MARCOS PARRALES QUIMIS	PRENSA	
31	REVISTA DE MANABÍ	MANABI	JOSE EDUARDO ALARCON JOZA	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
32	CHONTACURO CORP	MORONA SANTIAGO	MAYRA ALEXANDRA CARCHI VILLACIS	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
33	ARCOIRIS	PICHINCHA	EFRAIN RODRIGO SALAZAR CABRERA	VALLAS	
34	GLOBAL DEAL	PICHINCHA	DANIEL ALEJANDRO ESPINOSA ALVAREZ	VALLAS	
35	MI SANGOLQUI TV	PICHINCHA	GUIDO ALFREDO MORALES	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET
36	NATURAL	PICHINCHA	MILTON FERNANDO QUINALUISA AVILA	MEDIO DIGITAL	RADIO POR INTERNET

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO
37	PLUSVIRTUAL	PICHINCHA	FABIAN DAVID PINTO SANDOVAL	VALLAS	
38	ULTIMAS NOTICIAS SANTO DOMINGO	STO DGO TSACHILAS	RAFAEL MARTIN AGUIRRE ELON	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL
39	RADIO CONTROL	SUCUMBIOS	GLORIA MERCEDES MOREIRA VARGAS	RADIO	
40	AMERICAN TV	TUNGURAHUA	SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR	TELEVISIÓN	

Medios de comunicación social o empresas de vallas publicitarias que incumplieron requisitos y/o especificaciones técnicas

Los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que completaron el procedimiento de registro y que, luego de la validación efectuada por las áreas competentes, se determina que incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral, son los siguientes:

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
1	ACADEMIA TV	AZUAY	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA	TELEVISIÓN		1. El representante legal no completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria a medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias.

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
2	RADIO SEMILLA DE BELEN	AZUAY	CESAR HERIBERTO TAPIA LOPEZ	RADIO		1. El representante legal no completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria a medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias.
4	GRUPO S R	BOLIVAR	MANUEL ROBERTO SIERRA REMACHE	VALLAS		1. La declaración juramentada del representante legal no indica las fotografías panorámicas de cada valla, conforme lo dispone el numeral 5 del literal j) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
5	LA REVOLUCIONARIA	BOLIVAR	ALEJANDRO SEBASTIAN NINABANDA AMANGANDI	RADIO		1. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor. Se adjunta copia notariada del oficio MIES-CZ-5-DDG-2023-0399-OF de fecha 24 de abril del 2023, referente al registro de la Directiva de la Fundación de Integración para el Desarrollo Radio Paz, Justicia y Verdad, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
6	RADIO CANELA	BOLIVAR	NARANJO COLOMA HAROLD OMAR	RADIO		<p>1. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, de acuerdo con el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No adjunta tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; de acuerdo con el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
7	RADIO SALINERITO	BOLIVAR	CARLOS RODRIGO MÉNDEZ PÉREZ	RADIO		1. El requisito según literal c) del Reglamento de Promoción Electoral "Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente" que adjunta el medio de comunicación no se encuentra vigente.
8	RADIO BIBLIAN STEREO	CAÑAR	EVA MARTHA ZEAS ALVAREZ	RADIO		1. El representante legal no suscribió el formulario de registro, por lo que, incumple el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
9	RADIO EL ROCIO	CAÑAR	TELMO EFRAIN TENEZACA NARANJO	RADIO		1. El representante legal no completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria a medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias.
10	RADIO LA VOZ DE LA FRONTERA	CARCHI	VICTOR MANUEL LORENZO OSEJO CASTILLO	RADIO		1. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, de acuerdo con el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
11	DIARIO LA PRENSA	CHIMBORAZO	ALEJANDRO CARLOS LALAMA FREIRE	PRENSA		1. No adjunta certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, de acuerdo con el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
12	DIARIO REGIONAL INDEPENDIENTE LOS ANDES	CHIMBORAZO	MARTHA CECILIA ALVAREZ TAPIA	PRENSA		1. No adjunta certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, de acuerdo con el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

13	OK FM	CHIMBORAZO	MAYRA LUCRECIA ARGUELLO ERAZO	RADIO	<p>1. El medio de comunicación adjunta impresión de fecha 29 de junio del 2023 del Registro Único de Proveedores del Estado (RUP). En la validación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que el medio de comunicación no se encuentra habilitado como proveedor del Estado, por cuanto, su estado aparece en blanco.</p> <p>2. El medio de comunicación adjunta oficio MIES-CZ-3-DDR-2020-0729-OF de fecha 22 de junio del 2020, cuyo asunto indica "REGISTRO DE DIRECTIVA FUNDACIÓN OLMEDO". Dicho documento fue presentado de forma</p>
----	-------	------------	-------------------------------	-------	---

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
						<p>incompleta sin la firma de los servidores responsables, por lo que, incumple el requisito: “Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente”, establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
14	RADIO SILVERIA STEREO	CHIMBORAZO	CARLOS WILFRIDO PACA PILAMUNGA	RADIO		1. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, de acuerdo con el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
15	ALEXISVACA S.A.S	COTOPAXI	ALEXIS HERNAN VACA BASTIDAS	VALLAS		1. De conformidad con la declaración juramentada del representante legal, el producto ofertado no cumple con las especificaciones técnicas señaladas en el artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
16	VOLCANO LED PUBLICIDAD	COTOPAXI	MAYRA ALEJANDRA CUEVA VILLARROEL	VALLAS		1. De conformidad con la declaración juramentada del representante legal, el producto ofertado no cumple con las especificaciones técnicas señaladas en el artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral.
17	COMPAÑIA SERVICIOS DE COMUNICACION MAGIRAD S.A.	EL ORO	GIA PAULA ORELLANA FEIJOO	RADIO		1. El representante legal no completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria a medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias.

18	DIARIO OPINIÓN	EL ORO	PETER WILLIAN QUEZADA ENCARNACIÓN	PRENSA	<p>1. El requisito Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha de impresión 26 de mayo del 2022, por lo que, no se encuentra actualizado, conforme lo determina el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En la validación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que el medio de comunicación se encuentra en estado "NO HABILITADO" como proveedor del Estado.</p> <p>2. No adjunta certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, de acuerdo con el literal i) del Art. 15 del Reglamento</p>
----	----------------	--------	---	--------	---

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
						de Promoción Electoral.
20	RADIO CANDELA	EL ORO	PETER WILLIAN QUEZADA ENCARNACIÓN	RADIO		1. El requisito Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha de impresión 26 de mayo del 2022, por lo que, no se encuentra actualizado, conforme lo determina el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En la validación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que el medio de comunicación se encuentra en estado "NO HABILITADO" como proveedor del Estado.

22	LIMONES TV	ESMERALDAS	SONIA MAGDALENA SAA MONTESDEOCA	TELEVISIÓN	<p>1. No adjunta cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal, de acuerdo con el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No adjunta tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; de acuerdo con el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta certificado actualizado emitido por Arcotel, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en</p>
----	------------	------------	---------------------------------------	------------	--

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
						<p>mora por el uso y explotación del servicio autorizado, de acuerdo con el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Comunicación , de acuerdo con el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. No adjunta certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el SRI de acuerdo con el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
23	LA OTRA FM	GUAYAS	DEYSI GIOVANNA MARTINEZ GUACHAMIN	RADIO		1. El requisito "certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal" que adjunta el medio de comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple con el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

24	RADIO ATALAYA	GUAYAS	KARLA LIZ VILLACIS ESPINEL	RADIO	<p>1. El requisito Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha de impresión 20 de diciembre del 2018, por lo que, no se encuentra actualizado, conforme lo determina el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En la validación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que el medio de comunicación se encuentra en estado “NO HABILITADO” como proveedor del Estado.</p> <p>2. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el SRI tiene fecha de emisión 14 de diciembre de 2020, por lo que, no se encuentra actualizado como lo</p>
----	---------------	--------	-------------------------------	-------	--

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
						<i>dispone el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
25	RADIO CARAVANA	GUAYAS	CANESSA ONETO MARIO JOSE	RADIO		<i>1. No adjunta cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal, de acuerdo con el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>
26	RADIO DIBLU	GUAYAS	CANESSA ONETO MARIO JOSE	RADIO		<i>1. No adjunta cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal, de acuerdo con el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>

<i>Nro</i>	<i>MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS</i>	<i>PROVINCIA</i>	<i>REPRESENTANTE LEGAL</i>	<i>TIPO</i>	<i>SUBTIPO</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
27	RADIO RUMBA NETWORK	GUAYAS	SERGIO FERNANDO MORENO CELLERI	RADIO		1. El representante legal no completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria a medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias.

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
29	RADIO Y TELEVISION 44 S.A	GUAYAS	VALENTINA MARIA PARRA VALVERDE	RADIO		1. El requisito "certificado emitido por Arcotel, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado", según literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral, no está vigente.
30	RADIO SHOW S.A.S.	GUAYAS	SHETZI VANESSA RODRÍGUEZ LUNA	RADIO		1. No adjunta certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal, de acuerdo con el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
31	SEMANARIO ECUADOR NEWS	GUAYAS	LEONARDO JORGE OTTATI ALOMIA	PRENSA		1. El representante legal no completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria a medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias.

32	SEMENARIO EL OBSERVADOR	GUAYAS	JUAN XAVIER BENEDETI RIPALDA	PRENSA	<p>1. En la validación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que el medio de comunicación se encuentra en estado "NO HABILITADO" como proveedor del Estado.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 13 de febrero del 2023, por lo que, no se encuentra actualizado como lo determina el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, de acuerdo</p>
----	-------------------------	--------	------------------------------	--------	--

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
						con el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
34	MAXIMA 97.7	LOJA	DIANA JOSEFINA VINCES CHUQUIMARCA	RADIO		1. El requisito Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha de impresión 14 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado, conforme lo determina el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En la validación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que el medio de comunicación se encuentra en estado "NO HABILITADO" como proveedor del Estado.

35	RADIO DINAMIK 99.7 FM	LOJA	JOSE WALTER VITERI	RADIO	<p>1. El requisito Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha de impresión 18 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado, conforme lo determina el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En la validación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que el medio de comunicación se encuentra en estado "NO HABILITADO" como proveedor del Estado.</p> <p>2. El representante legal no suscribió el formulario de registro, por lo que, incumple el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del</p>
----	--------------------------	------	-----------------------	-------	--

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
						<p>Reglamento de Promoción Electoral. 3. El representante legal no suscribe las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral.</p>

36	DIARIO EL CLARIN	LOS RIOS	AMANDA LOUISE HARFORD PONCE	PRENSA	<p>1. No adjunta Registro Único de Proveedores del Estado (RUP), de acuerdo con el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No adjunta tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; de acuerdo con el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Comunicación, de acuerdo con el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
----	------------------	----------	-----------------------------	--------	---

Nro .	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
						4. No adjunta certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, de acuerdo con el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
37	RADIO SUPREMA93.1FM	LOS RIOS	BLANCA JULIA MEDINA MUÑOZ	RADIO		<p>1. El representante legal no completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria a medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias.</p> <p>2. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, de acuerdo con el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
38	CARLOS ROLANDO GUTIERREZ NAVIA	MANABI	CARLOS ROLANDO GUTIERREZ NAVIA	VALLAS		1. El representante legal no completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria a medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias.
39	EL DIARIO EDIASA S.A	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA	PRENSA		1. El "certificado de permiso de funcionamiento" que adjunta el medio de comunicación tiene fecha de vencimiento "2021-01-06", por lo que, no se encuentra vigente.

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
40	LA MAREA	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA	PRENSA		1. El "certificado de permiso de funcionamiento" que adjunta el medio de comunicación tiene fecha de vencimiento "2021-01-06", por lo que, no se encuentra vigente.
41	RADIO MAR 96.5	MANABI	GILBERT JOSELO ZORRILLA MALDONADO	RADIO		1. El representante legal no completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria a medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias.

42	EMPRESA PUBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACION SOCIAL COCA EP - YASUNI MEDIOS	ORELLANA	RAFAEL ENRIQUE BARRIGA BARROS	TELEVISIÓN	<p>1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 05 de diciembre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo determina el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No adjunta certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal, de acuerdo con el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; de acuerdo con el literal e) del Art. 15 del</p>
----	---	----------	----------------------------------	------------	--

						<p><i>Reglamento de Promoción Electoral.</i></p> <p><i>4. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el SRI tiene fecha de emisión 28 de noviembre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo dispone el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i></p> <p><i>5. El requisito “certificado emitido por Arcotel, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado”, según literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral, no está vigente.</i></p>
43	LORETO TV	ORELLANA	GRIMA MARLENE TOBANDA RAMOS	TELEVISIÓN		1. Registro duplicado. El medio de

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
						comunicación genera el formulario de registro Nro. 05153816972 5 de tipo TELEVISION, donde cumple los requisitos para calificarse como proveedor de promoción electoral.
44	RADIO ÑUKANCHI MUSKUY	ORELLANA	DIEGO DOMINGO GREFA SALAZAR	RADIO		1. El requisito según literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral fue remitido para validación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con lo cual, se pudo determinar que el certificado que adjunta el medio de comunicación no está vigente.

45	YASUNI MEDIOS	ORELLANA	RAFAEL ENRIQUE BARRIGA BARROS	RADIO	<p>1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 05 de diciembre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo determina el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No adjunta certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal, de acuerdo con el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; de acuerdo con el literal e) del Art. 15 del</p>
----	---------------	----------	-------------------------------	-------	--

						<p>Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el SRI tiene fecha de emisión 28 de noviembre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo dispone el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El requisito “certificado emitido por Arcotel, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado”, según literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral, no está vigente.</p>
46	PASTAZATV S.A	PASTAZA	ANA ESPERANZA QUISHPI CAIZA	TELEVISIÓN		<p>1. El representante legal no</p>

<i>Nro</i>	<i>MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS</i>	<i>PROVINCIA</i>	<i>REPRESENTANTE LEGAL</i>	<i>TIPO</i>	<i>SUBTIPO</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
						<i>completó el procedimiento de inscripción dispuesto en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria a medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias.</i>
51	LA CLAVE NEWS	PICHINCHA	FRANCISCO JAVIER TAMAYO GUEVARA	PRENSA		<i>1. No adjunta certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, de acuerdo con el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</i>

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
52	RADIO FUEGO HOT 106 FM	PICHINCHA	VERONICA CRISTINA VARGAS LAPO	RADIO		1. Registro duplicado. El medio de comunicación también genera el formulario de registro Nro. 03630156195 7 de tipo RADIO, donde cumple los requisitos para calificarse como proveedor de promoción electoral.

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
53	RADIO INTI PACHA	PICHINCHA	RAÚL VLADIMIR SALAZAR FARINANGO	RADIO		<p>1. El medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de registro luego de finalizado el plazo de subsanación establecido en el tercer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El requisito Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha de impresión 13 de octubre del 2022, por lo que, no se encuentra actualizado, conforme lo determina el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
54	REVISTA FORBES	PICHINCHA	CARLOS FELIPE MANTILLA FRAGA	PRENSA		1. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, de acuerdo con el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
55	PERIÓDICO EL LITORAL	SANTA ELENA	LEON GONZABAY TEO PAOLO	PRENSA		<p>1. No adjunta certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, de acuerdo con el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No adjunta tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; de acuerdo con el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
56	RADIO DORADO	TUNGURAHUA	SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR	RADIO		<p>1. No adjunta Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, de acuerdo con el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El requisito "certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Comunicación", según literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral, no está vigente.</p>

57	RADIO STEREO UNICA FM	TUNGURAHUA	GONZALO WASHINGTON PICO RODRIGUEZ	RADIO	<p>1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 27 de marzo del 2023, por lo que, no se encuentra actualizado como lo determina el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, de acuerdo con el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de</p>
----	--------------------------	------------	---	-------	---

						<p>proveedores de promoción electoral; de acuerdo con el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El requisito “certificado emitido por Arcotel, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado”, según literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral, no está vigente.</p> <p>5. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el SRI tiene fecha de emisión 11 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo dispone el literal f) del Art. 15 del</p>
--	--	--	--	--	--	---

Nro	MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO	SUBTIPO	OBSERVACIONES
						Reglamento de Promoción Electoral.

Tal como se mencionó en el numeral 1.13. del presente informe, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recibió 11 solicitudes para prorrogar el período de registro de proveedores de promoción electoral, presentadas por diferentes medios de comunicación social, de las provincias de Cotopaxi, Guayas, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago y Tungurahua; los que principalmente se fundamentan en la demora, por parte de otras instituciones, en la entrega de certificaciones actualizadas e inconvenientes técnicos que no permitieron realizar el registro dentro del plazo establecido.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en los procesos electorales llevados a cabo en los años 2019, 2021 y 2023, ante requerimientos similares, con Resoluciones Nro. PLE-CNE-1-21-1-2019 de fecha 21 de enero del 2019, Nro. PLE-CNE-5-8-12-2020 de fecha 08 de diciembre del 2020 y Nro. PLE-CNE-5-22-11-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022, resolvió disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una nueva convocatoria con el objeto de extender el período de registro de proveedores de promoción electoral.

En el presente caso, considerando los calendarios electorales aprobados para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino es técnicamente factible que la administración electoral, de considerarlo pertinente, en ejercicio de sus atribuciones, conceda una prórroga para el registro de proveedores de promoción electoral que permita a las organizaciones políticas contar con un catálogo más amplio de medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias, que garanticen la promoción electoral equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas o planes de gobierno de las candidaturas, opciones y preguntas”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0765-M de 10 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el

Director Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe técnico sobre los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron requisitos y/o especificaciones técnicas para calificarse como proveedores de promoción electoral. Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023/ Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo / Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino”, que en su parte pertinente, establece: “**Conclusión.** Sobre la base del marco normativo y análisis realizado por las delegaciones provinciales electorales y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, se determina que **40 (CUARENTA)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias no completaron el procedimiento de inscripción establecido en la normativa reglamentaria; y, **57 (CINCUENTA Y SIETE)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral; detallados en los acápite 4.2. y 4.3. del presente informe. **Recomendaciones.** La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Negar la calificación como proveedores de promoción electoral a los **40 (CUARENTA)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no completaron el procedimiento de inscripción establecido en la normativa reglamentaria; y, a los **57 (CINCUENTA Y SIETE)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una nueva convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino; para lo cual, se otorgará el plazo de 3 días, desde el 12 hasta el 14 de julio del 2023. En caso incumplimiento de requisitos, los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias podrán subsanar observaciones en el plazo determinado en el tercer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral. Los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en la primera convocatoria y no cumplieron los requisitos reglamentarios también podrán participar en la nueva convocatoria”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la calificación como proveedores de promoción electoral a los **40 (CUARENTA)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no completaron el procedimiento de inscripción establecido en la normativa reglamentaria; y, a los **57 (CINCUENTA Y SIETE)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una nueva convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; y, Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino; para lo cual, se otorgará el plazo de 3 días, desde el 12 hasta el 14 de julio del 2023.

En caso incumplimiento de requisitos, los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias podrán subsanar observaciones en el plazo determinado en el tercer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en la primera convocatoria y no cumplieron los requisitos reglamentarios también podrán participar en la nueva convocatoria

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas y sociales calificadas para las dos opciones de las Consultas Populares de

Yasuní y Chocó Andino, en los correos electrónicos señalados; y, a los medios de comunicación social **NO CALIFICADOS** a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-10-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la*

pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;

- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)*”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos*

desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...);

- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dispone: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña de la contadora contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b. Las organizaciones sociales políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción la que desea apoyar en el tema propuesto; (...) Únicamente quienes hayan registrado los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario en especie cualquier título realizar gastos por este concepto.”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a la Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.”;*
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023**, adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, resolvió: “**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) **Tercero.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ - 2023 (...) **Octavo. - Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. (...)**”;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-34-30-6-2023** de 30 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **FUNDACIÓN DESARROLLO DE MARKETING Y APOYO MICRO EMPRESARIAL EN EL ECUADOR, FUNDMEPROV**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023. (...)

Que mediante razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se informa “(...) **RAZÓN:** Siento por tal, que el día de hoy sábado 1 de julio de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, Representante Legal de la Fundación de Desarrollo y Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador, **FUNDMEPROV**, con el oficio No. **CNE-SG-2023-000828-OF** de 1 de julio del 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-34-30-6-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la reinstalación de la sesión ordinaria Nro. **47-PLE-CNE-2023**, de jueves 29 de junio de 2023, reinstalada el viernes 30 de junio de 2023, con el informe Nro. **067-DNOP-CNE-2023**, en el correo electrónico **fundmmprov@gmail.com.- LO CERTIFICO.-**”;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-24-30-6-2023** de 30 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- APROBAR** la calificación e inscripción de la organización social: **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR – CONAIE**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **SI. (...)**”;

- Que mediante razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se informa “(...) *RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy sábado 1 de julio de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Segundo Leonidas Iza Salazar, Representante Legal de la organización social Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - CONAIE, con el oficio No. CNE-SG-2023-000818-OF, que anexa la Resolución No. PLE-CNE-24-30-6-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional (...)*”;
- Que a través de oficio No. 23 de 01 de julio de 2023, el señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, Representante Legal de la Fundación de Desarrollo y Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador, FUNDMEPROV, interpuso un recurso de impugnación en contra de las Resoluciones Nros. PLE-CNE-34-30-6-2023 y PLE-CNE-24-30-6-2023, de 30 de junio de 2023, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2339-M de 06 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, remitió el expediente de inscripción, al proceso de Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, de la Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador – FUNDMEPROV;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2355-M de 06 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, remitió el expediente de inscripción, al proceso de Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE;
- Que del análisis de la impugnación presentada, tenemos: “**Competencia del Consejo Nacional Electoral para resolver la impugnación presentada.** De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numerales 3 y 14, 102 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral. **Legitimación Activa.** De acuerdo con lo señalado y en cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos; y, por **las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.** El señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, consta como Presidente de la Directiva de la Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador – FUNDMEPROV, conforme lo señalado en el Oficio Nro. MDT-D-RT-SPI-2023-1624-O, de 02 de febrero de 2023, suscrito por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra; que su parte pertinente señala: “(...) el periodo de dos años, esto es desde el 17 de diciembre del 2022 hasta el 17 de diciembre del 2024 (...)”, por lo tanto, se determina que cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación. **Oportunidad para interponer el Recurso de Impugnación.** De la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que las Resoluciones Nro. PLE-CNE-34-06-2023 y Nro. PLE-CNE-24-06-2023, fueron notificadas el 01 de julio de 2023, por su parte el impugnante presenta el recurso el 01 de julio de 2023, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que del análisis de fondo, tenemos: **“ANÁLISIS DE FONDO. Argumentación del impugnante.** El señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador – FUNDMEPROV, interpuso el recurso de impugnación en los siguientes términos:

“(...) 2.- Por consiguiente, impugno y rechazo la decisión de la sesión del día (sic) viernes 30 de junio del año 2023, donde decidieron tres consejeros electorales descalificar a nuestra organización, negándole el derecho a participar y a opinar en los asuntos trascendentales de la vida del país. Además, objetamos la forma en que se le califico a la organización CONAIE por no cumplir con lo establecido en los requisitos de inscripción en su totalidad e impugno la calificación de la misma (...).”

Argumentación Jurídica de la impugnación a la Resolución Nro. PLE-CNE-34-30-6-2023, de 30 de junio de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4323-M de 27 de junio de 2023, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 22 de

inscripción para organizaciones sociales de la Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador – FUNDMEPROV, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante informe No. 067-DNOP-CNE-2023, de 30 de junio de 2023, verificó el cumplimiento de los requisitos para la participación de organizaciones sociales a la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, señalando los siguientes incumplimientos:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	NO	No adjunta copia certificada del registro de la Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Microempresarial en el Ecuador, FUNDMEPROV.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	NO	En foja 63 consta la copia certificada del Oficio No. 20 de la Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Microempresarial en el Ecuador FUNDMEPROV, dirigido a la Presidenta del CNE, mediante el cual informa la decisión adoptada en sesión extraordinaria No. 17, sin adjuntar la resolución.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	NO	No consta el certificado que acredite que la organización está catalogada de tercer grado. Adicionalmente, revisado en la página www.sociedadcivil.gob.ec , no consta el registro de la referida organización social.

Con este antecedente, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-34-30-6-2023 de 30 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió negar la calificación y registro de la organización social: Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador - FUNDMEPROV, en razón de que la referida organización

social incumplió los requisitos para participar en la campaña electoral de la citada Consulta Popular.

Bajo estas consideraciones, una vez que se ha realizado la revisión y análisis de la documentación remitida a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se puede determinar que la Organización Social: Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador - FUNDMEPROV; incumplió con los requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, los cuales se encuentran detallados en el informe No. 067-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023.

Argumentación Jurídica de la impugnación a la Resolución Nro. PLE-CNE-24-30-6-2023, de 30 de junio de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4300-M de 27 de junio de 2023, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 15 de inscripción para organizaciones sociales de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - CONAIE, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante informe No. 066-DNOP-CNE-2023, de 30 de junio de 2023, verificó el cumplimiento de los requisitos para la participación de organizaciones sociales a la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, señalando lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta a fojas 1-4 el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 015, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la	SI	Consta de foja 14, copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 817 de 31 de enero de 2008, en donde la Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y

<i>personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.</i>		<i>Pueblos del Ecuador - CODENPE, otorga la personería jurídica a la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.</i>
<i>Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.</i>	SI	<i>En fojas 46 – 47, consta el Certificado Único de Contribuyentes No. 1791060393001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.</i>
<i>Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.</i>	SI	<i>En fojas 20 – 32, consta copia certificada del Estatuto de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.</i>
<i>Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).</i>	SI	<i>En el artículo 1 del Estatuto, establece que: “(...) es una Organización Nacional que aglutina a las organizaciones de Nacionalidades y Pueblos Indígenas existentes en el Ecuador (...)”.</i>
<i>Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.</i>	SI	<i>En fojas 33 – 34, consta copia certificada del Oficio No. SDHDRNPOR-2021-2484-O de 19 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría de Derechos Humanos, en donde se registra al señor Segundo Leonidas Iza Salazar, como Presidente (Representante Legal según artículo 31 literal a) del Estatuto) de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.</i>
<i>Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.</i>	SI	<i>En fojas 48 - 53, consta la declaración juramentada del Representante Legal, donde declara que la referida organización social agrupa organizaciones similares.</i>
<i>Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de</i>	SI	<i>En fojas 38 – 42 consta la copia certificada del Acta de Reunión del Consejo de Gobierno de la</i>

decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.		Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, en la cual la referida organización social resolvió: “(...) Inscribir a la CONAIE en el CNE, para que participe en la campaña de las consultas populares por el Yasuní (...)”, con la opción SI.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	SI	Revisado en la página https://sociedadcivil.gob.ec/portal , se verifica que la organización social es de tercer grado.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	En foja 35, consta la copia legible de cédula del señor Segundo Leonidas Iza Salazar, como Representante Legal de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)	SI	Consta a fojas 1-4 el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 15, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.

De acuerdo a lo señalado, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-24-30-6-2023 de 30 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de la organización social: Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE, en razón de que, la referida organización social cumplió con los requisitos para participar en la campaña electoral de la citada Consulta Popular.

El señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, Presidente y Representante Legal de la Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador – FUNDMEPROV, en su oficio de impugnación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-24-30-6-2023 de 30 de junio de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, señaló:“(...) Además objetamos la forma en que se le calificó a la organización CONAIE por no cumplir con lo establecido en los requisitos de inscripción en su totalidad e impugno la calificación de

la misma(...)", sin argumentar ni adjuntar documento alguno que sustente dicha impugnación.

Es menester señalar que la carga de la prueba le corresponde a quien se opone a los actos de la administración electoral, de tal manera que, si el impugnante no presenta prueba pertinente, conducente y útil, o no establece el nexo entre el medio probatorio y lo que se pretende probar, la responsabilidad es atribuible al recurrente, pues es quien alega en contra del principio de validez del acto electoral.

Es así que, el Consejo Nacional Electoral debe actuar de manera imparcial, en respeto a la tutela efectiva y al principio de seguridad jurídica, por ello la importancia de garantizar el debido proceso, establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual materializa las garantías básicas que permiten un resultado justo, equitativo e imparcial.

Bajo estas consideraciones, una vez que se ha realizado la revisión y análisis de la documentación remitida a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se puede determinar que la Organización Social: Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador- CONAIE, cumple con los requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, los cuales se encuentran detallados en el informe No. 066-DNOP-CNE-2023, de 30 de junio de 2023, a diferencia de la organización social FUNDMEPROV, quien no adjuntó, la copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años contados hasta la fecha de la convocatoria, la copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar y la copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado";

Que con informe No. 0329-DNAJ-CNE-202 de 10 de julio de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1548-M de 10 de julio de 2023, da a conocer: "**RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados y del análisis de la información presentada por el impugnante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **Negar** el recurso de impugnación presentado por el señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano

*Presidente y Representante Legal de la Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador – FUNDMEPROV, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-34-30-6-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de junio de 2023, por cuanto se ha determinado que dicha organización social, incumplió los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución Nro. PLE-CNE-7-21-6-2023, de 21 de junio de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **Negar** el recurso de impugnación presentado por Nelzon Daniel Cañola Zambrano Presidente y Representante Legal de la Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador – FUNDMEPROV, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-24-30-6-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de junio de 2023, por cuanto se ha determinado que Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador- CONAIE cumplió con los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución Nro. PLE-CNE-7-21-6-2023, de 21 de junio de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **Ratificar** en todas sus partes las Resoluciones Nros. PLE-CNE-34-30-6-2023 y PLE-CNE-24-30-6-2023, de 30 de junio de 2023, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **Notificar** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante, a fin de que surtan los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el recurso de impugnación presentado por el señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, Presidente y Representante Legal de la Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador – FUNDMEPROV, en contra de la Resolución No. **PLE-CNE-34-30-6-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de junio de 2023, por cuanto se ha determinado que dicha organización social, incumplió los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución Nro. **PLE-CNE-7-21-6-2023**, de 21 de junio de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación presentado por el señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, Presidente y Representante Legal de la

Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador – FUNDMEPROV, en contra de la Resolución No. **PLE-CNE-24-30-6-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de junio de 2023, por cuanto se ha determinado que la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador- CONAIE, cumplió con los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución Nro. **PLE-CNE-7-21-6-2023**, de 21 de junio de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Ratificar en todas sus partes las Resoluciones Nros. **PLE-CNE-34-30-6-2023** y **PLE-CNE-24-30-6-2023** de 30 de junio de 2023, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General notifique con la presente resolución al impugnante, a fin de que surtan los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; al señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, Presidente y Representante Legal de la Fundación Desarrollo de Marketing y Apoyo Micro Empresarial en el Ecuador – FUNDMEPROV, en el correo electrónico fundmeprov@gmail.com; al señor Segundo Leonidas Iza Salazar, como Representante Legal de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR – CONAIE, y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-10-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor

Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, entre los que se encuentra **el señor Ray Fulton Espinoza Rodríguez**;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **señor Ray Fulton Espinoza Rodríguez**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**.

Artículo 2.- Designar a la **señorita JAYLINNE DANIELA VELASCO CASTRO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la Vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora

Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral **de Esmeraldas**, a la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, al **señor Ray Fulton Espinoza Rodríguez**, a la **señorita Jaylinne Daniela Velasco Castro**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023** de viernes 7 de julio de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL